ARQUIDIÓCESIS DE WASHINGTON

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS Y ENTORNOS SEGUROS

JULIO 2019

Antes del empleo o servicio voluntario

Como parte del compromiso de la Arquidiócesis de Washington con la seguridad de los niños, todo adulto que busque empleo o desee realizar tareas como voluntario en una escuela, parroquia, agencia u otro ministerio de la arquidiócesis que implique contacto con niños, **antes de comenzar** debe:

- ☐ completar la solicitud correspondiente de servicio voluntario o la solicitud de empleo;
- ☐ inscribirse en línea en un taller sobre la protección de niños;
- ☐ obtener del lugar donde trabaja o brinda servicios como voluntario un formulario de autorización para que se realice una verificación de antecedentes penales;
- ☐ someterse a una verificación de antecedentes penales y obtener los resultados aprobados por la Oficina de Recursos Humanos.

El empleo y el servicio como voluntario solo pueden comenzar **después de que la Oficina de Protección de Niños y Entornos Seguros notifique que la persona ha aprobado satisfactoriamente la verificación de antecedentes penales.** Se deben cumplir los requisitos educativos dentro de los 60 días de haber comenzado del servicio, leer la Política de Protección de Niños y Entornos Seguros y entregar el formulario de acuse de recibo.

Si se sospecha abuso infantil o descuido:

- ☐ Informar de inmediato las sospechas a las autoridades civiles (véanse la sección 5 y el apéndice A)
- ☐ Informar de inmediato las sospechas al director de escuela, párroco o director de agencia, y al director ejecutivo de Protección de Niños y Entornos Seguros de la arquidiócesis (véase la sección 6)
- ☐ Dentro de las 24 horas, presentar un informe escrito al director ejecutivo de Protección de Niños y Entornos Seguros y al director de escuela, párroco o director de agencia (véanse la sección 6 y el apéndice B)

Contenido

Introducción 3

Sección 1: Definiciones 5

Sección 2: Solicitudes y verificaciones de antecedentes: empleados, voluntarios y contratistas laicos..... 10

Sección 3: Verificaciones de antecedentes y referencias: clérigos y religiosos 14

Sección 4: Educación 17

Sección 5: Requisitos para presentar una denuncia civil 20

Sección 6: Requisitos para presentar una denuncia interna en la arquidiócesis 23

Sección 7: Respuesta interna de la arquidiócesis a una acusación..... 26

Sección 8: Junta Asesora y Junta de Revisión de Casos..... 33

Sección 9: Cuidado pastoral y asistencia a las víctimas..... 37

Sección 10: Respuesta de la arquidiócesis a las acusaciones falsas..... 40

Sección 11: Comunicaciones..... 41

Sección 12: Rendición de cuentas 43

Apéndice A: Personas ante quienes se deben presentar las denuncias..... 47

Apéndice B: Formulario de denuncia de sospecha de abuso infantil..... 49

Apéndice C: Ejemplo de solicitudes 51

Apéndice D: Formulario de designación del coordinador para cumplimiento..... 55

Apéndice E: Recibo de reconcimiento..... 56

Apéndice F: Código de Conducta..... 57

Introducción

Todas las personas (*niños y adultos*) tienen derecho a estar a salvo y protegidos de cualquier daño en todos los entornos: el hogar, la escuela, las instituciones religiosas, los vecindarios y las comunidades. La Arquidiócesis de Washington reconoce este derecho a la seguridad y está comprometida a promover y garantizar la protección de todos los *niños* encomendados a nuestro cuidado y a todos los *adultos* que reciben *cuidado* pastoral o están al servicio de nuestra misión. Cualquier *adulto* que participa en actos sexuales con un *niño* está cometiendo un acto inmoral, gravemente pecaminoso y delictivo. De igual manera, cualquier *adulto* (*clérigo* o laico) que participe de una *conducta adulta indebida* está infringiendo el mandato de la arquidiócesis de brindar un entorno seguro y digno para todos los que trabajan para la Iglesia o están a su servicio. La arquidiócesis se compromete a hacer todo lo que esté a su alcance para crear un entorno seguro para *niño*s, jóvenes y cualquier persona a fin de prevenir cualquier tipo de *abuso físico, abuso sexual* y *descuido*, y de ejercer el ministerio sanador de la arquidiócesis cuando sea posible. La Arquidiócesis de Washington espera que todas las personas y entidades bajo su auspicio respeten las disposiciones expresadas en la presente política.

La presente Política de Protección de Niños y Entornos Seguros emana de una política publicada por la Arquidiócesis de Washington en 1986 y actualizada en los años 1993, 1999, 2003, 2007 y 2013. Responde a nuestra preocupación por los *niños* y a las disposiciones contenidas en el *Estatuto revisado para la protección de niños y jóvenes* y en las *Normas esenciales para las políticas diocesanas o eparquiales que se ocupan de las acusaciones de abuso sexual infantil a manos de sacerdotes o diácono*s, inicialmente aprobadas por el pleno de la Conferencia Episcopal Católica de los Estados Unidos en la Asamblea General de noviembre de 2002, con modificaciones aprobadas en sus posteriores Asambleas Generales de junio de 2005, junio de 2011y junio de 2018. Asimismo, la arquidiócesis complementa dicha política a fin de garantizar que haga referencia a la importancia de brindar un entorno seguro para todas las personas como parte de las protecciones que se pretende que confiera la presente política.

En referencia a la versión revisada de las Políticas de la Arquidiócesis sobre la Protección de Niños, el 9 de mayo de 2019, la Santa Sede publicó la carta apostólica en forma de *Motu Proprio* "*Vos Estis Lux Mundi*", en que se hace un llamamiento a la aplicación universal de protecciones adicionales obligatorias y de los requisitos de presentación de informes para *niños* y *adultos* vulnerables. Por la presente Política de Protección de Niños y Entornos Seguros se incorporan todos los requisitos contenidos en la carta apostólica *Vos Estis Lux Mundi*. La Arquidiócesis de Washington respetará cualquier directriz adicional emitida por la Conferencia Episcopal Católica de los Estados Unidos y podrá complementar dichas políticas según corresponda a fin de garantizar su constante cumplimiento.

Con renovada fe reiteramos nuestro compromiso con los objetivos de la presente política:

a. reiterar y fortalecer los procedimientos educativos y de supervisión a fin de prevenir el *abuso infantil* por parte del personal de la arquidiócesis y de *voluntarios*;

b. mantener y respetar nuestros procedimientos a fin de garantizar que todas las personas que tengan contacto con la arquidiócesis lo hagan en un entorno seguro y libre de cualquier *conducta adulta indebida* por parte de *clérigos*, empleados o *voluntarios* laicos;

c. identificar y cumplir todos los requisitos que exige la denuncia ante las autoridades civiles y arquidiocesanas;

d. ocuparse de la atención espiritual, física y emocional de todo *niño* abusado y de su familia, de todo *adulto* que sufra una *conducta adulta indebida*, así como de la comunidad católica afectada;

e. ocuparse de la atención espiritual, física y emocional de la persona contra la cual se presentó la acusación; y

f. ejecutar todas las políticas referidas a los procedimientos eclesiásticos cuando se presenta una acusación de *abuso infantil* o *conducta adulta indebida.*

SECCIÓN 1

Definiciones

A continuación se presentan las definiciones que se emplean en la presente política. **Cabe mencionar que las palabras definidas (incluida la forma en plural o en género diferente) figuran en cursiva en la política.**

1.1 Abuso de poder: emplear la autoridad o el cargo de uno para comportarse de manera sexualmente abusiva.

1.2 Acusado: persona imputada o que se presume que ha cometido un acto de abuso, lo cual constituye una violación grave de estas políticas y procedimientos (en adelante "la presente Política") o un delito.

1.3 Licencia administrativa: eximir de sus tareas al *acusado* a la espera de novedades del moderador de la curia.

1.4 Adulto: persona que tiene al menos 18 años.

1.5 Niño: persona que tiene menos de 18 años.[1]

1.6 Abuso infantil: cualquiera de las siguientes acciones:

a. *Abuso sexual*, que incluye cualquier acto o interacción que implique el contacto genital o físico, con o sin consentimiento, aunque fuera iniciado por el *niño*, y que implique el contacto sexual, abuso deshonesto o explotación sexual de un *niño* a manos de alguno de sus padres o de cualquier persona a cargo de su cuidado o tutela permanente o temporal, o sea responsable de la supervisión de un *niño*,[2] medien o no lesiones físicas, por ejemplo:

1. tocar de manera intencional los genitales o las partes íntimas, como los senos femeninos, la zona genital, la ingle, la parte interna del muslo o las nalgas de un *niño* o de un perpetrador, a manos de un *niño*, con el objeto de provocar excitación o gratificación sexual;
2. violación, relaciones sexuales (por vía vaginal o anal), contacto oral-genital u oral-anal;

1 La presente política también se aplica a las personas vulnerables mayores de diecisiete (17) años, *mutatis mutandis* (con los cambios necesarios), cuando dicha persona sea incapaz o tenga pocas posibilidades de denunciar un abuso sin asistencia, a causa de un deterioro de la función física o mental o a causa de su estado emocional.

2 Comprende a todas las *personas abarcadas* o a cualquier *adulto* al que se le haya encomendado la responsabilidad del cuidado o la supervisión temporal de un *niño*. Un padre, tutor o persona autorizada puede transferir la responsabilidad, independientemente de la duración, para una actividad relacionada con una iglesia o una escuela.

3. tocar o exhibir de manera intencional los propios genitales o las partes íntimas, como los senos femeninos, la zona genital, la ingle, la parte interna del muslo o las nalgas en presencia y a la vista de un *niño* con el objeto de provocar excitación o gratificación sexual;
4. permitir, provocar, fomentar o colaborar en la exhibición de una imagen o pose para que otros vean, tanto en persona como por medios gráficos, como con imágenes digitales o fotográficas, del cuerpo de un niño desvestido parcial o totalmente, en que se vean las partes íntimas, en movimiento o no, solo o con otras personas, o en la imagen de un *niño* que parezca presenciar los actos sexuales realizados por otros en presencia de dicho *niño*; y
5. mostrar o entregar a un *niño* cualquier imagen, fotografía, libro, panfleto, imagen digital, película o revista que en su tapa o contenido contenga principalmente descripciones o imágenes de actos o contactos sexuales, o imágenes de figuras total o parcialmente desnudas, posando o presentadas de manera tal que a una persona normal con un criterio comunitario normal le despertarían, tomadas en su conjunto, apetito lascivo.

b. ***Abuso físico*** que incluye todo acto que:

1. causa o produce voluntariamente lesiones físicas a un *niño*; o
2. causa voluntariamente daño mental o psicológico a un *niño* al infundirle intencionalmente temor a sufrir posibles lesiones físicas.

La política de la Arquidiócesis de Washington es que se prohíbe el castigo corporal a un *niño* en todas las entidades que operan bajo el auspicio de dicha arquidiócesis.

El *abuso físico* no incluye la contención física apropiada de un niño que intenta lastimarse o lastimar a otro, ni el alejamiento físico apropiado de un niño de un peligro, ni la contención mínima necesaria para poner a un niño en "penitencia" ni otras restricciones de movimiento necesarias para que el mencionado niño pueda recuperar su seguridad y su control emocional.

c. ***Descuido,*** que incluye:

1. el abandono de un *niño* por cualquiera de los padres, custodio o tutor legal;
2. la falta de cuidado por no brindarle alimento, techo, ropa o educación en la medida adecuada y necesaria; y
3. no brindarle cuidado o control respecto de la salud física o emocional; el rechazo o la incapacidad de desempeñar las obligaciones como padres o tutores; y expresiones de la intención por parte de un padre, tutor o institución de no continuar con el cuidado.

d. ***Agresión sexual*** que incluye cualquier tipo de *abuso sexual* cometido por un *adulto* que sea ajeno a la casa o a la familia y no sea responsable de la supervisión del *niño*.

e. ***Conducta adulta indebida*** que comprende cualquier forma de contacto sexual no consensuado dirigido a otro *adulto*, como cualquier contacto sexual que constituya un acto delictivo, actos indeseados o inapropiados como tocar o mostrar, que concuerdan con la definición de *abuso sexual*, o cualquier coacción, acoso sexual, maltrato o *abuso de poder* de índole sexual

1.7 Junta Asesora en materia de protección de niños, entorno seguro y Junta de Revisión de Casos: se refiere al órgano conformado y que funciona de conformidad con los términos expresados en la sección 8 de la presente política y a la que se puede denominar *Junta Asesora* cuando desempeña las funciones delineadas en el inciso 1 de la sección 8 o *Junta de Revisión de Casos* cuando desempeña las funciones delineadas en el inciso 2 de dicha sección.

1.8 Coordinador del cumplimiento de la protección de niños: una o más personas designadas por el párroco para asistirlo en su labor de asegurar que su parroquia y su escuela den pleno *cumplimiento* a los requisitos de protección de *niños* fijados por la arquidiócesis, incluida la administración de los registros de *cumplimiento* de la institución.

1.9 Clérigo: un obispo, sacerdote o diácono.

1.10 Código de Conducta: la Arquidiócesis de Washington publicó un Código de Conducta en julio de 2016 y todo *clérigo*, empleado y *voluntario* debe dar pleno cumplimiento a los requisitos allí contenidos. El apéndice F contiene una copia de dicho código.

1.11 Cumplimiento: a los fines de la presente política, una persona dio *cumplimiento* a los requisitos si: (1) completó y presentó la solicitud correspondiente de empleo o de servicios como *voluntario*, la admisión al diaconado permanente o al programa del seminario, o la incardinación; (2) recibió una *verificación de antecedentes penales* aprobada, confirmada por la Oficina de Recursos Humanos de la arquidiócesis y la Oficina de Protección de Niños y Entornos Seguros; (3) asistió a los cursos obligatorios de protección de *niños*; (4) leyó la Política de Protección de Niños y Entornos Seguros; y (5) presentó el formulario firmado de acuse de recibo.

1.12 Contacto con niños: todo contacto con un *niño* en que la duración y el alcance tanto en tiempo como en exposición a los *niños* no sea incidental ni limitada y que puede ocurrir ya sea esporádicamente o de manera periódica o constante. Se considera que todas las *personas abarcadas* que trabajan o prestan servicios en una escuela tienen *contacto con niños* (véase el inciso 13 de la sección 1, *Personas abarcadas*).

1.13 Personas abarcadas: todos los *clérigos, religiosos*, seminaristas, empleados y *voluntarios* cuyos servicios y actividades están sujetos a la supervisión y el control de la Arquidiócesis de Washington y que tengan *contacto con niños* (véase el inciso 12 de la sección 1, Contacto con niños).

1.14 Acusación creíble: aquella que, basada en los hechos del caso, cumple con uno o más de los criterios enunciados a continuación:

a. es creíble y plausible;
b. es natural, razonable y probable;
c. está corroborada con otras pruebas o fuentes; o
d. es reconocida o admitida por el *acusado*.

Para tomar esta decisión, se debe tener en cuenta la fiabilidad de la fuente.

1.15 Verificación de antecedentes penales: la determinación de la existencia de cargos o condenas penales mediante la toma de huellas dactilares por parte el FBI o el estado y demás búsquedas o medidas de investigación que la Arquidiócesis de Washington, a su entera discreción, considere necesarias y adecuadas.

1.16 Director ejecutivo de Protección de Niños y Entornos Seguros: funge de principal punto de contacto en las iniciativas de la arquidiócesis en materia de protección de niños, como apoyo a las víctimas, educación, presentación de informes y seguimiento.

1.17 Agencia educativa local: distrito escolar local e independiente (por ejemplo, las escuelas públicas del Distrito de Columbia, las escuelas públicas del Condado de Prince George) que en ocasiones brinda a los alumnos de las escuelas de la Arquidiócesis de Washington servicios directos, como apoyo escolar, servicios de fonoaudiología y lenguaje o terapia ocupacional, que los alumnos están autorizados a recibir por ley federal. Una *agencia educativa local* no tiene ninguna relación (contractual, financiera, ni de otra índole) con las escuelas católicas de la Arquidiócesis de Washington pero, en la mayoría de los casos, brinda servicios en las escuelas católicas.

1.18 Proveedor de servicios educativos ajeno a la arquidiócesis: toda persona que (1) es empleado de una *agencia educativa local* o es un proveedor que tiene un contrato con la *agencia educativa local* y (2) brinda servicios educativos o afines a los alumnos que asisten a una escuela católica de la Arquidiócesis de Washington en las instalaciones de la escuela.

1.19 **Cuidado pastoral:** ministerio de servicio o cuidado que se brinda bajo el auspicio de la Arquidiócesis de Washington.

1.20 **Religioso:** persona de sexo masculino o femenino que pertenece a un instituto de vida consagrada o a una sociedad de vida apostólica que puede o no ser *clérigo*.

1.21 **Proveedor externo o contratista:** agencia, organización, compañía o proveedor independiente (o sus subcontratistas), excepto los empleados o *voluntarios*, que tiene un contrato directo con la Arquidiócesis de Washington para brindar servicios a la arquidiócesis en relación con algún programa, actividad o en un entorno de la escuela o parroquia donde pueda haber *contacto con niños*.

1.22 **Voluntario:** persona que, sin remuneración, brinda un servicio o realiza una actividad de manera continua que está oficialmente aprobada por la Arquidiócesis de Washington o por el personal de la arquidiócesis.

SECCIÓN 2

Solicitudes y verificaciones de antecedentes:

Empleados, voluntarios y contratistas laicos

Principio

La Arquidiócesis de Washington reconoce que la *verificación de antecedentes penales* es un elemento crítico para velar por la seguridad de los *niños* y protegerlos de acciones o comportamientos inapropiados de otros. Por lo tanto, todos los *clérigos*, empleados y *voluntarios* que estarán en *contacto con niños* en el transcurso de su trabajo o actividades voluntarias en cualquier institución o programa de la arquidiócesis se someterán a las *verificaciones de antecedentes penales* correspondientes de las instancias estatal y federal (que pueden implicar la toma de huellas dactilares u otras medidas de investigación que se consideren necesarias y adecuadas).

2.1 Requisitos para la aprobación: empleados y voluntarios

a. El párroco, administrador parroquial o director se asegurará de que todos los empleados y *voluntarios* que estén en *contacto con niños*, antes de comenzar su servicio hayan:
   1. presentado el correspondiente Formulario de Solicitud de Empleo o Formulario de Solicitud de Servicio Voluntario (que se pueden encontrar en parroquias, escuelas y la Oficina de Recursos Humanos de la Arquidiócesis, y en Internet en www.adw.org); y
   2. aprobado las *verificaciones de antecedentes penales* necesarias.[3]

b. Los requisitos antes mencionados rigen para empleados y *voluntarios*, entre ellos:
   1. todos los empleados de la arquidiócesis que tengan *contacto con niños*;
   2. todos los directores, vicedirectores, maestros, consejeros escolares, bibliotecarios, *voluntarios* y personal de todos los niveles, como auxiliares, enfermeras escolares y personal administrativo de las escuelas primarias, medias y secundarias de la arquidiócesis;

[3] La Arquidiócesis de Washington exige que no figuren antecedentes penales de delitos que constituyan *abuso infantil* en ninguna de sus formas, ni poner en peligro a *niños*, agresión con lesiones ni ningún otro delito violento y puede, a su discreción, prohibir que un candidato trabaje o brinde servicios como *voluntario con niños* sobre la base de cualquier otro delito o combinación de delitos que considere que constituye causal de rechazo.

3. todos los directores, coordinadores, catequistas y personal de programas de educación religiosa;
4. todas las personas que brindan servicios de cuidado de *niños* bajo los auspicios de la arquidiócesis o de cualquier parroquia, misión u organización católica que por ley civil dependen de la administración, autoridad o gobernanza de la arquidiócesis;
5. todos los ministros de la juventud, directores o entrenadores de actividades para *niños* (por ejemplo, atletismo, líderes scouts, coros, bandas, etc.) y personal similar de la arquidiócesis que brinda dichos servicios bajo los auspicios de la arquidiócesis o de cualquier parroquia, misión u otra organización católica que por ley civil depende de la administración, autoridad o gobernanza de la arquidiócesis.

El moderador de la curia tiene autoridad para designar a otros empleados o voluntarios, quienes deben cumplir los requisitos de aprobación antes mencionados.

A las *personas abarcadas*, entre ellas los *voluntarios*, se les podrá solicitar periódicamente que presenten una solicitud actualizada o que se comprometan a presentar una *verificación de antecedentes penales* actualizada. Estos registros actualizados se conservarán en la Oficina de Protección de Niños y Entornos Seguros.

Estos requisitos de autorización se agregan a los requisitos de educación detallados en la sección 4.

2.2 Aprobación de los resultados de la verificación de antecedentes: empleados y voluntarios

El empleo o la aceptación de servicios como *voluntario* dependen del resultado favorable de la solicitud y de los resultados de la *verificación de antecedentes penales* (que pueden implicar la toma de huellas dactilares u otras medidas de investigación que se consideren necesarias y adecuadas). El empleo o los servicios de los *voluntarios* no podrán comenzar hasta que se hayan recibido, aprobado y publicado los resultados de la *verificación de antecedentes penales*. El *director ejecutivo de Protección de Niños y Entornos Seguros* y la Oficina de Recursos Humanos de la arquidiócesis revisarán todos los formularios de solicitud completados y los resultados de la *verificación de antecedentes penales*; luego, notificarán al párroco, administrador parroquial o director los candidatos no aptos, notificarán al párroco, administrador parroquial o director cuando una persona sea aprobada, y mantendrán en los distintos lugares de la arquidiócesis una lista de todas las personas a quienes se les haya rechazado la solicitud de empleo o no se les haya permitido brindar servicios como *voluntarios* a causa de los resultados de la investigación de antecedentes.

Los resultados podrán ser investigados por el moderador de la curia o persona designada. Si el moderador de la curia considera prudente investigar como consecuencia de la información descubierta en la verificación de la solicitud o referencias, en los resultados de la *verificación de antecedentes penales* o en otra parte del proceso de verificación, se comunicará de inmediato con el párroco, administrador parroquial o director. El párroco o administrador parroquial o el director se comunicará con el posible empleado o *voluntario* para aclarar preguntas o conclusiones. Se enviarán los documentos de la investigación al moderador de la curia. El empleo o los servicios *voluntarios* podrán comenzar tras recibir la aprobación escrita de la Oficina de Recursos Humanos de la arquidiócesis en consulta con el *director ejecutivo de Protección de Niños y Entornos Seguros*. Las solicitudes y los resultados de las *verificaciones de antecedentes penales* se conservarán en los archivos de la arquidiócesis, y solo tendrán acceso a ellos las personas designadas por el arzobispo.

2.3 Coordinador del cumplimiento de la protección de niños

El párroco es responsable de asegurarse de que todos los empleados y *voluntarios* que tengan *contacto con niños* den *cumplimiento* a los requisitos de protección de *niños* fijados por la arquidiócesis. A menos que no tenga programas para *niño*s, se pide a cada parroquia que designe al menos a un *coordinador del cumplimiento de la protección de niños*. Para hacer la designación se utilizará el Formulario de designación del coordinador para cumplimiento (apéndice D).

El *coordinador del cumplimiento de la protección de niños*:

a. colabora con el párroco y con otros coordinadores del lugar para asegurar el *cumplimiento* de la Política de protección de niños y entornos seguros por parte de los empleados y los *voluntarios*;
b. conserva los registros de *cumplimiento* de la institución parroquial o escolar, de tal modo que solo quienes estén en pleno *cumplimiento* puedan trabajar o realizar tareas como *voluntarios con niños*;
c. colabora para compilar y difundir información sobre las sesiones educativas.

Si el *coordinador del cumplimiento de la protección de niños* deja de desempeñar plenamente las obligaciones del cargo que ostenta podrá ser desvinculado o despedido.

Los párrocos notificarán a la Oficina de Protección de Niños y Entornos Seguros cuando el *coordinador del cumplimiento de la protección de niños* designado por ellos deje de brindar los servicios que el cargo requiere y designarán a un nuevo coordinador. Para hacerlo, se utilizará el Formulario de designación del coordinador para cumplimiento (apéndice D).

2.4 Requisitos para la aprobación: agencia educativa local

a. Toda *agencia educativa* local que designe a *proveedores de servicios educativos ajenos a la arquidiócesis* para trabajar directamente con niños en una escuela de la arquidiócesis debe:
b. realizar una *verificación de antecedentes penales* de cada *proveedor de servicios educativos ajeno a la arquidiócesis*;
c. exigir que cada *proveedor de servicios educativos ajeno a la arquidiócesis* asista a la capacitación para la protección y seguridad de *niños* de la *agencia educativa local*;
d. presentar documentación a la Oficina de Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de Washington que certifique que cada *proveedor de servicios educativos ajeno a la arquidiócesis* asignado a una escuela de la arquidiócesis haya aprobado la *verificación de antecedentes penales* y haya asistido a todos los cursos de capacitación.
e. presentar un comprobante de seguro con una cobertura de al menos un millón de dólares por cualquier acto de *abuso infantil*, incluido el *abuso sexual*.

2.5 Requisitos para la aprobación: proveedores externos o contratistas

Todo *proveedor externo o contratista* debe completar en forma exhaustiva las evaluaciones y *verificaciones de antecedentes penales* de sus empleados, agentes, *voluntarios* y subcontratistas que podrían tener *contacto con niños* mientras trabajen en establecimientos de la arquidiócesis o en relación con cualquier programa, actividad o contexto de una escuela o parroquia. El *proveedor externo o contratista* debe conservar la documentación de todas las *verificaciones de antecedentes penales* y presentarla a la arquidiócesis a solicitud. Asimismo, el *proveedor externo o contratista* debe presentar un comprobante de seguro con una cobertura de al menos un millón de dólares por cualquier acto de *abuso infantil,* incluido el *abuso sexual*. La Arquidiócesis de Washington podrá, a su entera discreción, exigir que se apliquen medidas adicionales en relación con un determinado *proveedor externo o contratista* en los casos en que la arquidiócesis determine que dichas medidas son necesarias por el tipo de servicios que prestarán.

SECCIÓN 3

Verificaciones de antecedentes y referencias:

clérigos y religiosos

Principio:

La Arquidiócesis de Washington reconoce que las verificaciones de antecedentes son un elemento esencial para velar por la seguridad de los niños y protegerlos de influencias indebidas. En consecuencia, todos los *clérigos*, seminaristas, *religiosos* y candidatos que están en *contacto con niños* mientras trabajan para una institución de la arquidiócesis se someterán a una *verificación de antecedentes penales*, que comprende una verificación electrónica de antecedentes, huellas dactilares u otras medidas de investigación que se consideren necesarias y adecuadas. Dichas verificaciones se repetirán todos los meses. Es responsabilidad del secretario de Liderazgo Ministerial o del delegado de Vida Consagrada cerciorarse de que todos los *clérigos, religiosos* y seminaristas hayan completado las solicitudes correspondientes y reciban resultados satisfactorios en sus *verificaciones de antecedentes penales* antes de comenzar a trabajar con *niños.*

3.1 Todos los miembros de comunidades religiosas y los clérigos externos en la arquidiócesis

Es obligatorio que todos los superiores de comunidades religiosas o los obispos que soliciten facultades parroquiales para una persona en la Arquidiócesis de Washington declaren claramente por escrito al secretario de Liderazgo Ministerial o al delegado de Vida Consagrada, según sea el caso:

a. que no hay ningún antecedente que indique que dicha persona no está en condiciones de trabajar con menores;
b. que el superior ha revisado los antecedentes de empleo y los resultados actualizados y aprobados de la *verificación de antecedentes penales* de la persona;
c. que la comunidad religiosa o la diócesis acatarán las políticas y los procedimientos de la arquidiócesis contenidos en la Política de Protección de Niños y Entornos Seguros en caso de que se presente una acusación de conducta indebida con menores contra una persona *religiosa* mientras se desempeña en una parroquia o institución de la arquidiócesis.

Además, estas personas deben leer la Política de Protección de Niños y Entornos Seguros de la arquidiócesis, y presentar el formulario Recibo de reconcimiento (apéndice E) completo.

3.2 Requisitos adicionales para los religiosos o los externos que solicitan residencia, asignación o el ministerio frecuente de fin de semana

Además de los requisitos mencionados en el inciso 1 de la sección 3, toda persona que solicite la asignación a un ministerio en una parroquia u otra entidad de la Arquidiócesis de Washington, o que busque la residencia en una parroquia o en otra institución de la arquidiócesis, debe:

a. someterse a una *verificación de antecedentes penales* (huellas dactilares y demás requisitos de investigación conforme a las políticas de la Arquidiócesis de Washington) antes de comenzar a ejercer un ministerio o dentro de la primera semana de haber llegado. Estas personas no podrán ejercer ningún ministerio público hasta que se hayan recibido los resultados aprobados de la *verificación de antecedentes penales* y las huellas dactilares. En caso de que resulte imposible que un sacerdote externo cumpla estos requisitos antes de comenzar a ejercer el ministerio o dentro de la primera semana de haber llegado, el moderador de la curia podrá otorgar un permiso temporal para que dicho sacerdote externo ejerza el ministerio mientras el trámite de aprobación está pendiente; no obstante, durante este período no se permitirá que el sacerdote externo tenga contacto con *niños*; y

b. asistir a una sesión educativa de protección de *niños* avalada por la Arquidiócesis de Washington.

Toda persona que procure ejercer un ministerio frecuente en la arquidiócesis (por ejemplo, ayudar con las misas de fin de semana), aunque no tenga residencia ni esté asignada a un ministerio de la arquidiócesis, debe cumplir los requisitos enumerados en el inciso 1 de la sección 3 y presentar documentación que certifique que ha asistido a un programa de educación preventiva sobre niños o debe asistir a un programa de esas características en la Arquidiócesis de Washington, dentro de los sesenta (60) días de haber comenzado dicho ministerio.

Los sacerdotes externos tienen la obligación de respetar las políticas y los procedimientos estipulados en el presente documento, así como los lineamientos para traslados detallados en las *Normas Esenciales para las Políticas Diocesanas o Eparquiales que se Ocupan de las Acusaciones de Abuso Sexual de Niños a Manos de Sacerdotes o Diáconos*, inicialmente aprobadas por el pleno de la Conferencia Episcopal Católica de los Estados Unidos en la Asamblea General de noviembre de 2002, con las modificaciones aprobadas en las Asambleas Generales de junio de 2005, junio de 2011 y junio de 2018.

3.3 Aspirantes al sacerdocio o diaconado permanente en la Arquidiócesis de Washington

Es obligatorio que los aspirantes al sacerdocio o al diaconado permanente, al igual que los sacerdotes que desean incardinarse, completen la correspondiente solicitud de admisión o incardinación y las *verificaciones de antecedentes penales,* y que declaren por escrito que no tienen antecedentes que podrían inhabilitarlos para trabajar con *niños*. Además, todas las personas mencionadas deberán someterse a un examen psicológico y a una verificación de antecedentes a fin de corroborar que son aptos para trabajar con *niños*.

3.4 Otorgamiento de residencia o ministerios a sacerdotes o religiosos externos

Está prohibido que un párroco o administrador parroquial, vicario parroquial o director de alguna institución o establecimiento de la Arquidiócesis de Washington otorgue la residencia o asigne ministerios de tiempo completo, tiempo parcial o frecuente de fin de semana a ningún sacerdote o religioso externo hasta que el secretario de Liderazgo Ministerial o el delegado de Vida Consagrada presente una carta de autorización en que asegure que se han obtenido las verificaciones penales solicitadas y demás antecedentes y que coinciden con los requisitos de *verificación de antecedentes penales* de la Arquidiócesis de Washington.[4] Los candidatos a recibir residencia deben obtener *verificaciones de antecedentes penales* por medio de la Arquidiócesis de Washington y asistir a un programa de educación para la protección de niños en la arquidiócesis.

3.5 Resultados de la verificación de antecedentes

El *director ejecutivo de Protección de Niños y Entornos Seguros*, junto con el secretario de Liderazgo Ministerial o el delegado de Vida Consagrada deben revisar todos los resultados de la *verificación de antecedentes penales* y otros antecedentes. La Arquidiócesis de Washington compilará una lista de todos los *clérigos y religiosos* de la arquidiócesis a quienes se les haya denegado empleo o no se les ha permitido brindar servicios como *voluntarios* a causa de la investigación de antecedentes.

[4] La Arquidiócesis de Washington exige que en los antecedentes penales no figuren delitos que hayan puesto en peligro a menores, abuso infantil en ninguna de sus formas, agresión con lesiones ni ningún otro delito violento contra un menor, y puede, a su entera discreción, prohibir que un candidato trabaje o preste servicios como voluntario con niños sobre la base de algún otro delito o combinación de delitos que considere motivo de inhabilitación.

SECCIÓN 4

Educación

Principio:

La Arquidiócesis de Washington está comprometida a prevenir el *abuso infantil* antes de que ocurra y a identificar y denunciar el *abuso infantil* cuando este se produzca. Al crear conciencia y fomentar la comprensión de las situaciones de abuso entre sacerdotes, diáconos, *religiosos*, el personal, *voluntarios* y otros *adultos* que trabajan o tienen *contacto con niños* y jóvenes que están al cuidado de la arquidiócesis, y al ampliar sus conocimientos y su capacidad de tratar adecuadamente las situaciones de *abuso infantil* cuando estas se producen, es posible reducir en gran medida los riesgos para la seguridad de los *niños*. Al educar a los *niños* respecto de la forma en que pueden estar a salvo, la arquidiócesis mejorará la capacidad de que estos se protejan y así podrá promover un entorno propicio para que los *niños* comuniquen cualquier situación potencialmente peligrosa

4.1 Programas educativos que se ofrecerán

La Arquidiócesis de Washington deberá brindar programas educativos que:

a. estén orientados a enseñar a los participantes a prevenir, reconocer y denunciar adecuadamente el *abuso infantil*;
b. pueden ser seminarios, talleres y reuniones, material en línea o impreso y planes de lecciones;
c. estén disponibles en los niveles organizativos locales y de la arquidiócesis.

4.2 Quiénes deben participar

Respecto de la participación en estos programas educativos:

a. Es obligatoria para todas las *personas abarcadas*, como ser:
    1. todos los sacerdotes, diáconos y miembros de comunidades religiosas;
    2. todos los directores, vicedirectores, maestros, consejeros escolares, bibliotecarios, todos los voluntarios y el personal escolar de la arquidiócesis en todos los niveles, incluidos los auxiliares, el personal de limpieza, los trabajadores del servicio de comida, las enfermeras escolares y el personal administrativo de todas las escuelas católicas primarias, medias y secundarias;
    3. todos los directores, catequistas y el personal de programas educativos religiosos;
    4. todo el personal de la arquidiócesis que brinda servicios de cuidado de *niños*;
    5. todos los ministros de la juventud, directores y entrenadores de actividades infantiles (por ejemplo, atletismo, tropas de scouts, coros, etc.) y personal análogo de la arquidiócesis que brinda dichos servicios;

6. todos los otros empleados de la arquidiócesis que están en *contacto con niños*.

b. Es obligatoria para todos los *niños* y jóvenes que participan en actividades, servicios y programas de la arquidiócesis, como escuelas, educación religiosa y ministerio de la juventud.

c. Es aconsejable para los padres y otros *adultos*, aun cuando no trabajen ni se realicen tareas como *voluntarios* con *niños* pero que participan en las actividades, los servicios y programas auspiciados por la arquidiócesis.

El moderador de la curia tendrá autoridad para ordenar a otro personal de la arquidiócesis (además del mencionado en líneas anteriores) que asista a los programas educativos.

4.3 Fechas límites para los programas educativos para adultos

Todo empleado y *voluntario* nuevo que vaya a tener *contacto con niños* deberá:

a. Inscribirse en programas adecuados de educación preventiva (como los señalados en el inciso 4 de la sección 4) en la primera fecha posible y a más tardar dentro de los sesenta (60) días después de haber comenzado sus tareas; el personal o los *voluntarios* nuevos para los programas de verano deben haber terminado la capacitación antes de que comience el programa de verano.

b. Tener un mínimo de dos horas de educación en el primer año de servicio.

c. Si no cumplen los requisitos de este programa educativo en el lapso especificado, se considerará que están en situación de incumplimiento y deberán ser separados del *contacto con niños* por orden del párroco o administrador parroquial, el director de la escuela o el director de la institución.

Los empleados y los *clérigos* de la arquidiócesis deberán completar una hora de educación en cada año posterior. Los *voluntarios* recibirán educación en cada año posterior, como mínimo con material impreso o en línea.

Revisar los registros de *cumplimiento* de las políticas educativas será responsabilidad de los *coordinadores del cumplimiento de la protección de niños*, en coordinación con la Oficina de Protección de Niños y Entornos Seguros.

4.4 Programa educativo para adultos

a. Todas las personas abarcadas (clérigos, empleados y voluntarios que tengan contacto con niños) deberán asistir a sesiones programadas de capacitación que se refieren, entre otros, a los temas que se enumeran a continuación, que también reciben la denominación de programa básico para adultos:

1. límites apropiados y prohibiciones establecidas en el ministerio;
2. naturaleza del problema de abuso infantil;
3. signos y síntomas del abuso infantil y juvenil;
4. leyes, políticas y procedimientos para denunciar acusaciones de abuso;

5. políticas y procedimientos para prevenir el *abuso infantil* por parte de *clérigos*, personal eclesiástico u otros que están en *contacto con niños*;
6. políticas y procedimientos para prevenir el *abuso infantil* en cualquier establecimiento eclesiástico o en eventos y actividades patrocinados por la iglesia;
7. tipos de denuncia y cómo responder a ellas de manera adecuada;
8. políticas y procedimientos para responder a acusaciones de abuso.

b. Periódicamente, los sacerdotes y diáconos permanentes deberán recibir educación complementaria en los temas que se mencionan a continuación:
   1. asistencia a *adultos y niños* sobre la prevención del abuso y la explotación;
   2. asistencia a las víctimas de abuso;
   3. privilegio penitencial y el secreto de confesión.

Se alienta e invita enfáticamente a los padres y otros adultos, además de las personas abarcadas, a asistir a las sesiones programadas de capacitación.

4.5 Programa educativo para menores en escuelas parroquiales y programas de educación religiosa

Los *niño*s y jóvenes deberán asistir a las sesiones programadas de capacitación que incluyen, entre otros, los temas que se mencionan a continuación:

a. técnicas básicas de seguridad;
b. reconocimiento de situaciones peligrosas y abusivas;
c. contacto físico apropiado e inapropiado y otras violaciones a los límites interpersonales;
d. saber decir "no" a situaciones indeseadas;
e. capacidad de identificar a *adultos* de confianza con quienes hablar;
f. importancia de divulgar las acciones inapropiadas o indeseadas dirigidas a uno mismo o a otros;
g. reconocimiento de que las situaciones abusivas nunca son culpa del *niño*;
h. capacidad de interactuar de manera segura con la tecnología, como Internet y los dispositivos móviles.

Este material se deberá impartir anualmente, con programas adaptados según la edad y el estadío de desarrollo de los *niños*, en todos los grados de todas las escuelas primarias parroquiales de la arquidiócesis, y a los *niños* que asisten a programas de educación religiosa parroquial y a programas del ministerio de jóvenes.

Anualmente, se presentarán programas similares, adecuados según la edad, en las escuelas secundarias de la arquidiócesis. Los programas estarán a disposición de todas las demás escuelas católicas; se recomienda enfáticamente participar.

El superintendente de las Escuelas Católicas, el director de Catequesis y el director ejecutivo del Ministerio de Jóvenes de la arquidiócesis se asegurarán de que todos estos programas estén disponibles en los niveles primario o elemental (jardín de infantes a 6to grado) y medio a secundario (7mo a 12vo grados).

SECCIÓN 5

Requisitos para presentar una denuncia civil

Principio

La Arquidiócesis de Washington reconoce que proteger a *niños* y jóvenes es una responsabilidad que comparte toda la comunidad: la Iglesia, los padres, maestros, profesionales de la salud, funcionarios de seguridad pública, dependencias que brindan servicios sociales públicos y privados y el público en general. La arquidiócesis está comprometida a trabajar con las autoridades civiles para proteger a los *niños* al prevenir el *abuso infantil* y el *descuido*, denunciar todo presunto incidente de abuso o *descuido*, cooperar con las investigaciones de las acusaciones y con el consiguiente proceso judicial, así como informar a las víctimas el derecho que tienen a denunciar en forma independiente y apoyar el ejercicio de ese derecho, tal como está especificado en el *Estatuto para la protección de niños y jóvenes*. La arquidiócesis se comportará de manera acorde a normas que en todo momento se ajusten a la legislación civil, y el moderador de la curia anualmente revisará la presente política a fin de garantizar su compatibilidad con los cambios en la legislación civil.

5.1 ¿Quién debe denunciar?

Cualquier *clérigo, religioso*, seminarista, empleado o *voluntario* (incluso los que no trabajan ni realizan tareas como *voluntarios con niños*) que tenga motivos para creer o sospechar que algún *niño* ha sido víctima de *abuso físico, abuso sexual, agresión sexual* o *descuido* deberá denunciar el hecho a las autoridades civiles correspondientes identificadas en el inciso 3 de la sección 5, y a las autoridades competentes de la arquidiócesis identificadas en la sección 6. La única excepción es que los sacerdotes ordenados no podrán divulgar ninguna información que esté amparada por el privilegio de la relación sacerdote-penitente.

5.2 ¿Qué se debe denunciar?

Se debe denunciar a las autoridades civiles:

a. Toda sospecha de *abuso físico, abuso sexual*, *agresión sexual* o *descuido* de un *niño*, cuanto antes, independientemente de dónde haya ocurrido el incidente o quién lo haya cometido.
b. Todo incidente anterior de *abuso sexual* que se alega que haya ocurrido cuando la víctima era menor, aunque ahora la víctima sea *adulta*.
c. Cualquier otro incidente que deba ser denunciado según la legislación aplicable.[5]

5.3 ¿A quién se deben presentar las denuncias?

El apéndice A contiene la información de contacto para presentar una denuncia ante las autoridades civiles. Estas denuncias son complementarias a los requisitos que fija la arquidiócesis para presentar una denuncia interna (véase la sección 6).

Maryland: las denuncias de presuntos casos de *abuso infantil* que hayan ocurrido en Maryland deberán presentarse ante la dependencia local encargada del cumplimiento de la ley o el Departamento de Servicios Sociales de la localidad. Las denuncias de presuntos casos de *descuido* que hayan ocurrido en Maryland deberán presentarse ante el Departamento de Servicios Sociales de la localidad.

Distrito de Columbia: las denuncias de casos de *abuso infantil*, presuntos o conocidos, que hayan ocurrido en el Distrito de Columbia deberán presentarse ante el Departamento de Policía Metropolitana o el Departamento de Servicios de Protección Infantil.

5.4 ¿Qué información específica se debe denunciar?

La persona que presenta la denuncia debe brindar la mayor cantidad de información posible. No debe investigar para obtener más información de la que ya dispone. Las autoridades civiles se encargarán de decidir si se justifica iniciar una investigación.

[5] Asimismo, de conformidad con la legislación del Distrito de Columbia, todo profesional que crea que un niño se encuentra en peligro inmediato de ser víctima de abuso, descuido o daños como resultado de una actividad vinculada a las drogas tiene la obligación de denunciarlo. De conformidad con la legislación de Maryland, es obligatorio denunciar todo presunto incidente de daño psicológico.

A continuación se presenta una lista de la información que se debe incluir en la denuncia en la medida que se disponga de ella:

a. nombre, domicilio y edad del niño;
b. nombre y domicilio del padre o madre, tutor o cuidador del niño;
c. paradero del niño;
d. naturaleza y alcance del presunto maltrato y cualquier antecedente de daños que haya podido sufrir el niño como consecuencia del abuso infantil o descuido;
e. nombre, domicilio y paradero de la persona o las personas sospechadas de haber perpetrado el abuso infantil o el descuido del niño, si se las conoce;
f. cualquier otra información que pudiera ayudar a determinar la causa del presunto abuso infantil, descuido o la identidad del responsable.

5.5 Denuncias por parte de las víctimas

Además de efectuar la denuncia, el personal de la arquidiócesis informará a la presunta víctima *adulta* el derecho que posee a denunciar el hecho ante las autoridades civiles correspondientes y acompañará a las víctimas en el ejercicio de este derecho.

5.6 Requisitos de mayor cooperación

A instancia de cualquier autoridad civil, el personal de la arquidiócesis cooperará plenamente en toda investigación de *abuso infantil* o *descuido*. Esto incluye investigaciones de presunto *abuso sexual* de menores que ahora son *adultos*. Además, el personal deberá cooperar en los procesos judiciales resultantes de esa investigación.

5.7 Protección de inmunidad para quienes presentan una denuncia

Según la legislación tanto de Maryland como del Distrito de Columbia, se confiere inmunidad civil y penal a quienes estén obligados a denunciar presuntos casos de *abuso infantil* y lo hicieran de buena fe. En el Distrito de Columbia, cualquier persona que, de buena fe, denuncie un acto de presunto *abuso infantil* gozará de inmunidad frente a cualquier responsabilidad civil y penal. Esta inmunidad, en ambas jurisdicciones, se extiende a las investigaciones y a los procesos judiciales que surjan como consecuencia de tales denuncias.

SECCIÓN 6

Requisitos para presentar una denuncia interna en la arquidiócesis[6]

Principio:

La Arquidiócesis de Washington cree incondicionalmente en la dignidad de todos los *niños* y jóvenes y reafirma su repudio al abuso infantil. De esta convicción emanan determinadas expectativas, a saber: (1) el deber general de todos de denunciar toda sospecha fundada o razonable de *abuso infantil*, independientemente de las consecuencias adversas que esto pueda acarrear, y (2) la responsabilidad pastoral de la arquidiócesis de establecer, implementar y aplicar un programa interno de acciones claras y prácticas que exijan la denuncia de cualquier sospecha de *abuso infantil*.

6.1 Obligación de denunciar

Toda sospecha de *abuso infantil*, descuido o agresión se debe denunciar de inmediato a las autoridades civiles y a los funcionarios de la arquidiócesis. A solicitud, los funcionarios de la arquidiócesis pueden brindar asistencia para presentar una denuncia a las autoridades civiles.

a. Todo *clérigo, religioso*, seminarista, empleado o *voluntario*, incluso los que no trabajan ni realizan tareas como *voluntarios con niños*, que tenga motivos para creer o que sospeche que un *niño* ha sido víctima de *abuso físico, abuso sexual, agresión sexual* o *descuido* deberá denunciarlo a las autoridades civiles correspondientes, tal como se explica en el inciso 3 de la sección 5. La única excepción es que los sacerdotes ordenados no divulgarán ninguna información que se encuentre amparada por el privilegio de la relación sacerdote-penitente.

b. Se aconsejará a cualquiera que dé a conocer una situación de abuso que comparta esa información con las autoridades civiles y se le brindará el apoyo y la asistencia necesarios para hacerlo.

c. Se respetarán los procedimientos para presentar una denuncia descritos a continuación, independientemente del tipo de delito, de la edad actual de la presunta víctima, de la posición o rol del *acusado*, de cuándo se haya cometido el presunto delito y de cualquier otro factor que pueda constituir una excepción a esta regla.

[6] Todos los agentes de la arquidiócesis (*clérigos, religiosos*, seminaristas, empleados y voluntarios laicos) deben respetar estos requisitos para presentar una denuncia.

6.2 Cuando se sospecha un caso de abuso en algún ámbito de la arquidiócesis

a. Todo el que sospeche *abuso infantil* por parte de un empleado, *voluntario* o cualquier otro *adulto* en algún establecimiento de la arquidiócesis o en el contexto de una escuela, parroquia u otro evento de la arquidiócesis, deberá:

1. denunciarlo de inmediato a las autoridades civiles correspondientes (véase el inciso 3 de la sección 5); la información de contacto figura en el apéndice A;
2. notificar de inmediato al director de la escuela, párroco o director de la agencia, por teléfono o en persona;
3. notificar de inmediato al d*irector ejecutivo de Protección de Niños y Entornos Seguro*s, por teléfono o en persona;
4. dentro de las 24 horas, presentar una denuncia escrita ante el *director ejecutivo de Protección de Niños y Entornos Seguros* y ante el director, párroco o director de agencia de la escuela, parroquia o agencia mencionados en el paso 2) anterior (véase el apéndice B; la Oficina de Protección de Niños y Entornos Seguros cuenta con formularios adicionales).

b. El *director ejecutivo de Protección de Niños y Entornos Seguros* deberá:

1. notificar de inmediato al moderador de la curia y al presidente de la *Junta Asesora en materia de protección de niños, entorno seguro y revisión de casos*;
2. reenviar una copia de la denuncia de sospecha de *abuso infantil* que entregó la primera persona que sospechó el caso de abuso al moderador de la curia y al presidente de la *Junta Asesora en materia de protección de niños, entorno seguro y revisión de casos*.

c. El moderador de la curia deberá:

1. notificar al arzobispo;
2. notificar al canciller de la arquidiócesis y al departamento jurídico cuando la persona *acusada* es un *clérigo, religioso*, empleado o *voluntario* de la arquidiócesis;
3. designar a una persona específica para el caso a fin de que sea el punto de contacto y coordine con las autoridades civiles para dar cumplimiento al requisito mencionado en el inciso 6 de la sección 5;
4. presentar un informe del presunto caso de *abuso infantil* al provincial del *religioso* en perjuicio del cual se presenta la acusación o al obispo de un sacerdote de la diócesis que no sea sacerdote de la Arquidiócesis de Washington;
5. cerciorarse de que en todos los casos se denuncie la acusación a las autoridades civiles, en caso de que aún no se haya hecho (véase el inciso 3 de la sección 5).

6.3 Cuando se sospecha abuso en un ámbito ajeno a la arquidiócesis

Todo empleado o *voluntario* de la arquidiócesis que en el desempeño de sus tareas en una escuela, parroquia, agencia u otra entidad de la arquidiócesis sospeche abuso de un *niño* por parte de una persona ajena a la arquidiócesis (por ejemplo, un pariente o un vecino del niño), deberá:

a. redactar de inmediato una denuncia para las autoridades civiles (véase el inciso 3 de la sección 5; la información de contacto figura en el apéndice A); y
b. notificar de inmediato al director de la escuela, párroco o director de la agencia, por teléfono o en persona.

El director de escuela, párroco o director de agencia deberá:

a. notificar de inmediato al *director ejecutivo de Protección de Niños y Entornos Seguros*, por teléfono y además redactar una denuncia escrita (véase el apéndice B; la Oficina de Protección de Niños y Entornos Seguros cuenta con copias adicionales).

6.4 Cuando la persona designada para recibir la denuncia es la persona acusada

En los casos en los que la persona designada para recibir la denuncia sea la persona *acusada*, la denuncia debe ser dirigida al superior de dicha persona, al moderador de la curia y al canciller. Si el *acusado* es un obispo, la arquidiócesis seguirá los procedimientos adicionales que rigen para los obispos.

SECCIÓN 7

Respuesta interna de la arquidiócesis a una acusación

Principio:

La Arquidiócesis de Washington tomará todas las precauciones necesarias para asegurarse de que los niños estén seguros y protegidos de todo daño. A pesar de dichas medidas preventivas, pueden presentarse acusaciones de presunto abuso. Cuando se efectúen acusaciones de presunto abuso contra alguna parte, la arquidiócesis tendrá en cuenta los derechos y los intereses de todas las partes y seguirá procedimientos que: (1) reduzcan la posibilidad de daños posteriores, (2) aumenten la posibilidad de que se llegue a una resolución rápida y justa y (3) respeten los principios del derecho canónico y del civil.

Acusaciones contra empleados o voluntarios laicos

7.1 Denuncia y acompañamiento ante una acusación contra empleados o voluntarios laicos

Cuando se presenta una acusación contra un empleado o *voluntario* laicos:

a. Se deben cumplir los requisitos para presentar las denuncias civil e interna (véanse las secciones 5 y 6).

b. El párroco o director deberá:

   1. comunicarse con la presunta víctima o, en el caso de un niño, con la familia de la presunta víctima, y ofrecerle atención y apoyo espiritual;
   2. comunicarse con el *director ejecutivo de Protección de Niños y Entornos Seguros* de la arquidiócesis (véase el inciso 2 de la sección 9) para asegurarse de que se ofrezca a la víctima tratamiento, apoyo y asistencia esenciales de manera oportuna;
   3. informar a la presunta víctima o, en el caso de un *niño*, a la familia de la presunta víctima, que cuenta con asistencia por medio del *director ejecutivo de Protección de Niños y Entornos Seguros*;
   4. desempeñar una función estrictamente pastoral, sin tener en cuenta la veracidad de la acusación ni las circunstancias en torno al presunto incidente.

7.2 Acompañamiento al empleado o voluntario laico acusado

Las autoridades civiles deberán tener el primer contacto con el acusado, a menos que este procedimiento ponga en riesgo a la presunta víctima o a otros.

Una vez notificadas las autoridades civiles, cuando se presenta una acusación contra un empleado o *voluntario* laico, el párroco o director informarán a la persona contra la que se haya presentado la acusación:

a. la naturaleza general de la acusación (o más de una);
b. que recibirá *licencia administrativa* a la espera de información adicional, conforme a las políticas de empleo de la arquidiócesis (esto se hará en consulta con la Oficina de Recursos Humanos);
c. que la Arquidiócesis de Washington cooperará con las autoridades civiles en la investigación y que se pretende que la persona acusada también lo haga;
d. que la arquidiócesis no brinda asesoramiento legal a las personas contra las que se presenta una acusación;
e. que la persona debe mantenerse alejada de la escuela, agencia, parroquia, servicios litúrgicos y demás lugares que sean objeto de la denuncia, hasta que esta se resuelva;
f. que la persona no puede comunicarse ni intentar comunicarse con la presunta víctima ni con la familia de la víctima.

La información que se divulgue al acusado deberá limitarse a lo que sea suficiente para permitirle responder a la acusación. En ningún caso se ha de compartir información que pueda comprometer la investigación civil de la acusación de daño.

7.3 Determinación del estado de empleo o condición voluntaria

Si un empleado o *voluntario* laicos admite su culpabilidad, no rechaza la culpabilidad, se descubre su culpabilidad en un juicio penal o su responsabilidad en un juicio civil, o si se alguna otra manera se rehúsa a permitir que se tenga acceso a las conclusiones de una investigación administrativa realizada por los servicios de protección al *niño*:

a. concluirá de inmediato el vínculo laboral; y
b. el director de Recursos Humanos incluirá esta información como parte del legajo permanente del empleado o del *voluntario* y tomará las medidas necesarias para cerciorarse de que esta persona no sea empleada por la Arquidiócesis de Washington ni se le permita ser *voluntario* en ella en ningún tipo de actividad. De conformidad con cualquier legislación aplicable, el director de Recursos Humanos también puede facilitar esta información en respuesta a una solicitud efectuada por un futuro empleador en calidad de verificación de referencias o de antecedentes.

En todos los demás casos, el moderador de la curia consultará con el párroco o con el director de escuela o agencia para determinar la mejor manera de proceder, incluida la posibilidad de reincorporar o no al empleado o voluntario. En caso de tratarse de una acusación falsa, se brindará la asistencia correspondiente (véase la sección 10).

Acusaciones contra clérigos o religiosos

7.4 Denuncia y acompañamiento ante una acusación contra clérigos o religiosos que están al servicio de la arquidiócesis o que residen en una rectoría, un convento o establecimiento de la arquidiócesis

En respuesta a una acusación de *abuso infantil* o *conducta adulta indebida* por parte de un *clérigo* o *religioso*:

a. Se deben cumplir los requisitos para presentar las denuncias civil e interna (véanse las secciones 5 y 6).

b. Se debe notificar de inmediato al *director ejecutivo de Protección de Niños y Entornos Seguros* de la arquidiócesis, a fin de garantizar que:
   1. se brinde tratamiento, apoyo y asistencia esenciales a la víctima de manera oportuna;
   2. se respeten todos los requisitos para presentar las denuncias civil e interna: y
   3. se notifique la acusación al moderador de la curia y al presidente de la *Junta Asesora*.

c. El moderador de la curia notificará de inmediato al arzobispo por teléfono o en persona. Asimismo, el moderador de la curia o su representante deberá:
   1. comunicarse con la presunta víctima o, en el caso de un niño, con la familia de la presunta víctima y ofrecerle atención y apoyo espiritual;
   2. comunicarse con el canciller y con el *director ejecutivo de Protección de Niños y Entornos Seguros* de la arquidiócesis (véase el inciso 2 de la sección 9) para cerciorarse de que se brinden tratamiento, apoyo y asistencia esenciales a la víctima de manera oportuna;
   3. informar a la presunta víctima o, en el caso de un *niño*, a la familia de la presunta víctima que puede recibir asistencia por medio del *director ejecutivo de Protección de Niños y Entornos Seguros* de la arquidiócesis;
   4. comportarse de manera estrictamente pastoral sin sopesar la veracidad de la acusación ni las circunstancias en torno al presunto incidente;
   5. conformar un equipo de respuesta pastoral, con personal apropiado de la arquidiócesis para atender y tratar las necesidades de la parroquia o de la comunidad escolar afectada;
   6. convocar, en nombre del arzobispo, a la *Junta de Revisión de Casos* (véase la sección 8) cuando se presente una acusación contra un *clérigo* o *religioso*.

7.5 Asistencia al clérigo o religioso acusado

Las autoridades civiles tendrán el primer contacto con el *acusado*, a menos que este procedimiento ponga en riesgo a la presunta víctima o a otros. Una vez notificadas las autoridades civiles, el *clérigo* o *religioso* sospechado de abuso:

a. será convocado a una reunión inmediata con el moderador de la curia, quién le informará la naturaleza general de la acusación (o más de una) a menos que, en consulta con las autoridades civiles, se decida proceder de otra manera;
b. será informado que la Arquidiócesis de Washington cooperará con las autoridades civiles en la investigación y que se pretende que este también lo haga;
c. será objeto de inmediato de *licencia administrativa* si en ese momento ejerce algún ministerio, lo cual implica irse de la parroquia, la escuela o el establecimiento de la arquidiócesis;
d. será informado por el moderador de la curia que él o ella pueden contratar los servicios de un abogado civil y canónico;
e. recibirá una explicación del proceso general de investigación y de los procedimientos específicos de la arquidiócesis para tratar las acusaciones de *abuso infantil* o *conducta adulta indebida*;
f. en el caso de un *clérigo* de la arquidiócesis, deberá solicitar y someterse voluntariamente a una evaluación psicológica general en una institución aceptable tanto para la arquidiócesis como para el acusado (a criterio del moderador de la curia);
g. en el caso de un *clérigo* o un *religioso* externo, el moderador de la curia le ordenará que se retire de inmediato del establecimiento (o más de uno) de la arquidiócesis si se presenta una acusación de *abuso infantil* que parezca creíble; el moderador de la curia notificará al obispo o superior que corresponda que esa persona recibió la orden de retirarse del establecimiento (o más de uno).

En respuesta a acusaciones creíbles formuladas en perjuicio de un sacerdote o diácono de la arquidiócesis, según lo indique el arzobispo y lo notifique la *Junta de Revisión de Casos* (véase la sección 8), el moderador de la curia notificará a la Congregación para la Doctrina de la Fe. Dicha congregación determinará si las acusaciones se dirimirán en un tribunal eclesiástico o en la Congregación.

Todo sacerdote o diácono que admita su culpabilidad o que más adelante sea hallado culpable será apartado permanentemente del ministerio y no se le permitirá que se desempeñe ni se presente como sacerdote ni diácono y puede ser reducido al estado laical. Los sacerdotes o diáconos que no sean hallados culpables también pueden ser apartados del ministerio si el arzobispo considera que constituyen un peligro para niños y jóvenes. En el caso de los obispos, se dará traslado al asunto al nuncio apostólico, además de denunciarlo a las autoridades civiles y de dar curso a los procedimientos adicionales que rigen para los obispos. Se podrán apelar las decisiones de conformidad con el Código de Derecho Canónico.

7.6 Los pasos de la investigación según el derecho canónico para clérigos de la arquidiócesis

En ningún caso las investigaciones y los procesos internos interferirán con las investigaciones civiles. Todas las investigaciones internas se realizarán según las Normas Esenciales y el derecho canónico.

Cuando se reciba una acusación de *abuso sexual* de un menor por parte de un *clérigo*, tras denunciarlo a las autoridades civiles (sección 5):

a. Toda acusación pasará por una investigación preliminar, según los criterios del canon 1717 del Código de Derecho Canónico (1983).[7] Se tomarán todas las medidas pertinentes para proteger la identidad del *acusado* durante la investigación canónica inicial y el *acusado* será rápidamente notificado de los resultados de dicha investigación. El arzobispo convocará a la *Junta de Revisión de Casos* para que desempeñe su labor, tal como se describe en el inciso 2 de la sección 8.

b. Cuando haya suficientes elementos de prueba que demuestren que ha habido abuso sexual de un menor, el arzobispo aplicará las medidas precautorias mencionadas en el canon 1722, es decir: apartar al acusado del ejercicio del ministerio sagrado o de un oficio o cargo eclesiástico, imponerle o prohibirle la residencia en un lugar o territorio, prohibirle que reciba públicamente la santísima eucaristía a la espera del resultado del proceso, y notificar a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

c. Si se admite un acto de *abuso infantil* por parte de un sacerdote o diácono, o al final del proceso si se demuestra que existió, el arzobispo tomará las medidas canónicas correspondientes.

Cuando una acusación de *abuso infantil* o *conducta adulta* indebida implique a un obispo, tras realizar la denuncia a las autoridades civiles, tal como lo exige la ley civil, la arquidiócesis se cerciorará de notificar al nuncio apostólico y de que la arquidiócesis siga los procedimientos adicionales que rigen para los obispos.

7 Canon 1717: "Apartado 1: Siempre que el Ordinario tenga noticia, al menos verosímil, de un delito, investigará con cautela, personalmente o por medio de una persona idónea, acerca de los hechos y sus circunstancias y acerca de la imputabilidad, a no ser que esta investigación parezca del todo superflua. Apartado 2: Hay que evitar que, por esta investigación, se ponga en peligro la buena fama de alguien. Apartado 3: Quien realiza la investigación tiene los mismos poderes e idénticas obligaciones que el auditor en un proceso; y, si se realiza después un proceso judicial, no puede desempeñar en él la función del juez".

7.7 Acusaciones contra una persona que no tiene vinculación con la arquidiócesis

En respuesta a una acusación de abuso infantil cometido por una persona que no tiene vinculación alguna con la arquidiócesis, como un pariente o vecino, el párroco debe:

a. cumplir los requisitos establecidos para presentar las denuncias civil e interna (véanse las secciones 5 y 6);
b. comunicarse con la familia de la presunta víctima y ofrecer información y apoyo apropiados;
c. cooperar con las autoridades civiles según proceda; y
d. notificar al director de Servicios de Asesoramiento de la Oficina de Escuelas Católicas si el niño está inscrito en una escuela de la arquidiócesis.

Toda persona que sospeche una situación de *abuso infantil* y tenga la obligación de denunciar el *abuso infantil*, según la definición contenida en la legislación civil (véase el inciso 1 de la sección 5) debe hacerlo de manera compatible con los lineamientos trazados en los estatutos; asimismo, el *director ejecutivo de Protección de Niños y Entornos Seguros* debe cerciorarse de que en todos los casos la acusación sea denunciada ante las autoridades civiles.

En todos los casos

7.8 Derechos de la persona que hace una acusación

Tras recibir una acusación de *abuso infantil* o de *conducta adulta indebida*, el *director ejecutivo de Protección de Niños y Entornos Seguros* deberá asegurarse de que la persona que haga la acusación reciba:

a. una respuesta, investigación y resolución oportunas de la acusación de abuso;
b. una explicación del proceso general y de los procedimientos específicos de la arquidiócesis para tratar las acusaciones de *abuso infantil*, incluida la política para denunciar ante las autoridades civiles, las protecciones de inmunidad que rigen para los sujetos con obligación de denunciar según la legislación aplicable y demás políticas de la arquidiócesis que tienen por objeto proteger a los sujetos con obligación de denunciar a fin de que no reciban represalias por el hecho de hacerlo;
c. la oportunidad hacer comentarios a la *Junta de Revisión de Casos* de la arquidiócesis respecto de la naturaleza de las acusaciones, ya sea en persona o por escrito (véase el inciso 4 de la sección 8);
d. la asistencia necesaria a la víctima, ya sea un *niño* o un *adulto*, para ayudar a remediar la experiencia de abuso y garantizar una evaluación y tratamiento psicológico para el *acusado*, según corresponda;

e. discreción en el manejo de la investigación y, en la medida de lo posible, protección de la privacidad y del buen nombre de la persona que hace la acusación y del *acusado*; e
f. información sobre el resultado de la investigación, una vez que haya concluido.

7.9 Derechos de la persona acusada

Tras recibir una acusación de *abuso infantil* o de *conducta adulta indebida*, el moderador de la curia (en el caso de tratarse de una acusación a un *clérigo* o *religioso*) o el *director ejecutivo de Protección de Niños y Entornos Seguros* (en el caso de tratarse de una acusación a un empleado o *voluntario* laicos) se cerciorará de que la persona *acusada* reciba:

a. una respuesta, investigación y resolución oportunas de la acusación de abuso;
b. una explicación del proceso general y de los procedimientos específicos de la arquidiócesis para tratar las acusaciones de *abuso infantil*, incluida la política para denunciar ante las autoridades civiles;
c. la oportunidad hacer comentarios a la *Junta de Revisión de Casos* de la arquidiócesis respecto de la naturaleza de las acusaciones, ya sea en persona o por escrito (véase el inciso 4 de la sección 8);
d. discreción en el manejo de la investigación y, en la medida de lo posible, protección de la privacidad y del buen nombre del *acusado* y de la persona que hace la acusación; e
e. información sobre el resultado de la investigación, una vez que haya concluido.

SECCIÓN 8

Junta Asesora y Junta de Revisión de Casos

Principio:

La Arquidiócesis de Washington está dedicada a proteger a los *niños* y brindar un entorno seguro para todos; ante una acusación de abuso, se compromete a obtener una resolución oportuna y justa que respete los derechos de todas las personas involucradas y los principios del derecho civil y canónico. A tal fin, la arquidiócesis conformará y consultará con organismos de asesores expertos en asuntos relacionados con las políticas y los procedimientos para la protección de *niños* y entornos seguros, sus respectivas actividades de seguimiento y presentación de informes, y la gestión de acusaciones a *clérigos, religiosos*, empleados y *voluntarios*.

8.1 Junta Asesora

a. La *Junta Asesora* es un organismo que asesora al arzobispo y tiene tres funciones principales:
   1. aconsejar y dar seguimiento a las iniciativas de la arquidiócesis en materia de protección de *niños*;
   2. consultar en asuntos relacionados con garantizar un entorno seguro y libre de *conducta adulta indebida*; y
   3. desempeñarse como *Junta de Revisión de Casos*, consultada ante la sospecha de que un *clérigo* o *religioso* de la arquidiócesis cometió *abuso sexual infantil* o *conducta adulta indebida*, anterior o reciente.

b. La *Junta Asesor*a puede estar integrada por un máximo de ocho miembros, quienes se desempeñan por un plazo de tres años, renovable a discreción del obispo. La Junta depende directamente del arzobispo, se reúne al menos una vez por año con el moderador de la curia y se encarga de:
   1. revisar cada cuatro años, o cuando sea necesario, las políticas y los procedimientos de la arquidiócesis en materia de protección de *niños* y entornos seguros y recomendar maneras de profundizarlos, mejorarlos o modificarlos;
   2. supervisar la implementación de las políticas que se aplican en toda la arquidiócesis y sus ministerios;
   3. colaborar en la elaboración de mecanismos apropiados que aseguren el *cumplimiento* de las políticas;
   4. evaluar la eficacia de los esfuerzos de asistencia a las víctimas que realiza la arquidiócesis y hacer recomendaciones de mejora;
   5. revisar y aconsejar normas de conducta para quienes ocupan puestos de confianza y en programas de educación, capacitación y extensión para *clérigos*, el personal, educadores y otros, así como programas de entorno seguro para *niños*;

6. fungir de *Junta de Revisión de Casos*, ya sea como grupo pleno o como subcomité, cuando se presente una acusación a un *clérigo* o *religioso* de la arquidiócesis (ver el inciso 5 de la sección 7); y
7. presentar un informe público anual sobre el estado de las actividades en materia de protección de *niños* que realiza la arquidiócesis (en forma impresa o electrónica) y compartir la información con las parroquias.

El arzobispo informará al presidente de la *Junta Asesora* sus decisiones respecto de cualquier recomendación que efectúe la *Junta Asesora*.

8.2 Junta de Revisión de Casos

La *Junta de Revisión de Casos* es un organismo confidencial y consultivo que depende del arzobispo de manera directa o a través de[8] su delegado. El arzobispo revisa las recomendaciones que le efectúa esta Junta.

a. La *Junta de Revisión de Casos* está integrada total o parcialmente por los miembros de la Junta Asesora (véase el inciso 1 de la sección 8) y cuenta con:
   1. al menos cinco personas de excepcional integridad y buen juicio que sean miembros respetados de la comunidad local y demuestren que comprenden y valoran las enseñanzas de la Iglesia Católica;
   2. una mayoría de laicos que no sean empleados de la arquidiócesis;
   3. al menos un miembro que sea un párroco experimentado y respetado de la arquidiócesis en cuestión;
   4. al menos un miembro con experiencia especial en el tratamiento de *abuso sexual* de niños.

Se aconseja que el promotor de justicia participe en las reuniones de la *Junta de Revisión de Casos*.

b. Las funciones de la *Junta de Revisión de Casos* son, entre otras:
   1. Evaluar las acusaciones de *abuso sexual* de menores y *conducta adulta indebida* por parte de *clérigos* y *religiosos*, a fin de asesorar al arzobispo sobre la credibilidad de las acusaciones y si las acusaciones concuerdan con la definición de *abuso sexual*. Los casos de presunto *abuso infantil* o *conducta adulta indebida*, salvo las acusaciones de *abuso sexual*, podrán remitirse a la *Junta de Revisión de Casos* y evaluarse de manera similar a la anteriormente descrita.

[8] La *Junta Asesora* y la *Junta de Revisión de Casos* de la Arquidiócesis de Washington están en línea con la norma 4 de las *Normas esenciales para las políticas diocesanas* o e*parquiales que se ocupan de las acusaciones de abuso sexual de menores a manos de sacerdotes o diáconos* (Conferencia Episcopal Católica de los Estados Unidos). La *Junta Asesora* revisa las políticas diocesanas para tratar los casos de *abuso sexual de menores*. Cuando funciona como *Junta de Revisión de Casos*, asesora al obispo de la diócesis en su valoración de las acusaciones de *abuso sexual* de menores y en su determinación de la idoneidad para el ministerio, y también ofrece asesoramiento en todos los aspectos de estos casos, ya sea de manera retrospectiva o a futuro. Además de sus funciones consultivas respecto de los casos y la política de *abuso sexual*, cada Junta puede asesorar al arzobispo en cuestiones de *abuso* no *sexual* o *descuido*.

2. Asesorar al arzobispo en su decisión caso por caso de la idoneidad para el ministerio.

c. En todos los casos en que[9] se formule una acusación de *abuso sexual* de un menor o *conducta adulta indebida* por parte de un *clérigo* o *religioso* en el ejercicio de su ministerio, la *Junta de Revisión de Casos* deberá o bien:
   1. determinar que la acusación es creíble y que concuerda con la definición de *abuso sexual* o *conducta adulta indebida*. En ese caso, el arzobispo decidirá si prorrogar la licencia o apartar a la persona sospechada de abuso de todo ministerio o función eclesiásticos y remitirla a un establecimiento residencial apropiado para una evaluación o tratamiento, si aún no se ha hecho. El moderador de la curia, con ayuda del secretario de Liderazgo Ministerial, será el responsable de hacer estos arreglos. El clérigo conserva el derecho de rechazar esta remisión a evaluación o tratamiento; o bien
   2. determinar que las acusaciones o bien no son creíbles o bien no concuerdan con la definición de *abuso sexual*. Además, si la *Junta de Revisión de Casos*, no obstante, concluye que sigue habiendo motivo(s) de preocupación, se celebrará una consulta entre el arzobispo y el moderador de la curia para determinar el curso de acción más apropiado y la manera de proceder con el *acusado*.

d. Si las denuncias de conducta indebida anteriores ya superaron los plazos de prescripción contemplados en el Derecho Canónico, la *Junta de Revisión de Casos:*
   1. decidirá si la acusación es creíble y si concuerda con la definición de *abuso sexual* o *conducta adulta indebida*;
   2. redactará una recomendación al arzobispo que concuerde con el derecho canónico; e
   3. indicará, por escrito, si el incidente supera el plazo de prescripción contemplado en el derecho canónico y justifica una excepción a dicha prescripción. De ser así, el arzobispo intentará obtener dicha excepción a los plazos de prescripción.

El arzobispo, o su designado, informarán al presidente de la *Junta de Revisión de Casos* su decisión respecto de cualquier resolución o curso de acción referido a las recomendaciones de dicha Junta.

El arzobispo remitirá todas las recomendaciones de la *Junta de Revisión de Casos* que impliquen a obispos al nuncio apostólico y se cerciorará de que la arquidiócesis siga los procedimientos adicionales que rigen para los obispos.

9 Si el *clérigo* o *religioso* acusado ya está apartado del ministerio a causa de decisiones anteriores o por otro motivo, no es necesario convocar a la *Junta de Revisión de Casos*. Esta decisión será tomada por el arzobispo, en consulta con el moderador de la curia.

8.3 Lineamientos de la Junta de Revisión de Casos

La *Junta de Revisión de Casos:*

a. Recibirá del arzobispo o de su delegado un registro completo y escrito de las acusaciones formuladas contra un *clérigo* o *religioso*; una descripción detallada de las entrevistas a las presuntas víctimas y la respuesta del *clérigo* o *religioso* implicado en las acusaciones; y revisará cualquier información pertinente a la acusación en el archivo personal del *clérigo* o *religioso*. Se informará a *clérig*o o *religioso* y a su abogado el material que se presentará a la *Junta de Revisión de Casos*. El clérigo o religioso o la(s) presunta(s) víctima(s) pueden elegir hacer una presentación personal o por escrito a la *Junta de Revisión de Casos*.
b. Deberá evaluar la credibilidad de las acusaciones y si estas concuerdan con la definición de *abuso sexual* de un menor o *conducta adulta indebida*, tal y como figura en la Política de Protección de Niños y Entornos Seguros de la arquidiócesis.
c. Se le puede pedir que comente la idoneidad de un *clérigo* o *religioso* para un futuro ministerio.
d. Está autorizada para promover que se investiguen acusaciones y se entreviste a las presuntas víctimas o testigos, según considere necesario y pertinente en cada caso en particular.

El moderador de la curia de la Arquidiócesis de Washington presentará al arzobispo las recomendaciones de la *Junta de Revisión de Casos*.

Las deliberaciones de la *Junta de Revisión de Casos* serán estrictamente confidenciales y no se labrará ni conservará un acta detallada. Se redactarán apuntes resumidos para indicar la finalidad de la reunión, las personas que asistieron, las decisiones que se tomaron y los próximos pasos, y se guardarán en la oficina del moderador de la curia. Todos los documentos entregados a la *Junta de Revisión de Casos* se recogerán al finalizar cada reunión y se los devolverá al moderador de la curia.

SECCIÓN 9

Cuidado pastoral y asistencia a las víctimas

Principio:

La relación entre la Iglesia y sus miembros es sagrada. La Arquidiócesis de Washington reconoce que esta confianza sagrada se rompe y se produce un daño profundo cuando un clérigo u otro personal de la Iglesia abusan de niños o adultos. Asimismo, la arquidiócesis reconoce la responsabilidad pastoral de la Iglesia de acercarse a toda persona que haya sido víctima de abuso siendo menor o de conducta adulta indebida a manos de alguien que haya actuado en nombre de la Iglesia, independientemente de que el abuso haya sido reciente o que haya ocurrido en un pasado distante. Con el objeto de reparar el daño causado y promover la sanación, la arquidiócesis ofrecerá un cuidado pastoral compasivo y oportuno a las víctimas de abuso infantil o conducta adulta indebida, a los familiares inmediatos de la víctima menor y a las comunidades creyentes afectadas. Por medio de este cuidado pastoral, así como de una educación y capacitación continuas para clérigos y demás personal de la Iglesia, la arquidiócesis trabajará de manera diligente para promover comunidades creyentes seguras y saludables.

9.1 Acercamiento pastoral a las víctimas, las familias y la comunidad

La arquidiócesis brindará respuestas pastorales reparadoras a las víctimas, familias, parroquias y comunidades, ya que resulta esencial para comenzar el proceso de sanación. Esas respuestas pueden ser, por ejemplo:

a. un diálogo abierto sobre el *abuso infantil* y *la conducta adulta indebida* de manera que permita educar, sanar y reconciliar;
b. expresiones de compasión;
c. reconocimiento y aceptación de los sentimientos de ira, dolor y desconfianza como parte del proceso de sanación;
d. admisión del acto inmoral y disculpas por parte del perpetrador y la presentación de una declaración concreta de remordimiento por parte de un funcionario de la arquidiócesis;
e. educación a la parroquia y la comunidad a fin de facilitar la comprensión, aceptación y apoyo a las víctimas cuyo dolor puede requerir una intervención tanto inmediata como continua para reparar el daño causado y promover la sanación de sus vidas;
f. asesoramiento pastoral para la comunidad creyente afectada;
g. presencia pastoral en las liturgias y eventos parroquiales para brindar información fáctica y otro tipo de apoyo.

9.2 Director ejecutivo de Protección de Niños y Entornos Seguros

El *director ejecutivo de Protección de Niños y Entornos Seguros*[10] de la arquidiócesis recibe notificación de todas las acusaciones de abuso, informa sin demora a la presunta víctima sus derechos y obligaciones, y organiza y dirige el cuidado pastoral oportuno y satisfactorio que brinda la arquidiócesis.

El *director ejecutivo de Protección de Niños y Entornos Seguros* de la arquidiócesis funge de enlace con toda persona que alega haber sido abusada cuando era menor, explica las políticas y los requisitos que fija la arquidiócesis para presentar denuncias y se asegura de que la persona reciba el *cuidado pastoral* adecuado. El *director ejecutivo de Protección de Niños y Entornos Seguros* de la arquidiócesis se reúne con las víctimas, sus familias, la parroquia y las comunidades creyentes afectadas y vigila sus necesidades pastorales para confirmar que se cuenta con atención permanente por un tiempo prudencial.

9.3 Asesoramiento para las víctimas y sus familias

Se ofrecerá *cuidado pastoral* de diferentes maneras a las personas perjudicadas por casos de abuso a fin de brindar sanación a todos los afectados, por ejemplo información sobre la disponibilidad de servicios de salud mental y apoyo. El *director ejecutivo de Protección de Niños y Entornos Seguros* de la arquidiócesis, en nombre de la arquidiócesis, facilitará evaluaciones, asesoramiento e intervenciones terapéuticas por parte de consejeros acreditados y competentes, que se acordarán de común acuerdo entre la persona que recibe el *cuidado pastoral*, o el padre o tutor de la víctima, en el caso de un *niño*, y la arquidiócesis.

La arquidiócesis asumirá los gastos razonables de la evaluación y el asesoramiento de la víctima y, en algunos casos de abuso sexual infantil, de los miembros de la familia, siempre y cuando:

a. un asesor profesional calificado realice una evaluación inicial, aceptada por la arquidiócesis;
b. dicha evaluación contenga recomendaciones sobre la duración del asesoramiento y los objetivos del tratamiento;
c. las recomendaciones se hubieran efectuado de acuerdo con las prácticas habituales de atención que se adoptan en la comunidad, y
d. periódicamente, un asesor profesional calificado dé seguimiento a los planes y objetivos del tratamiento, y los revise, como mínimo, cada seis meses.

10 La creación de una Oficina de Protección de Niños y Entornos Seguros en la Arquidiócesis de Washington responde a la norma 3 de las *Normas esenciales para las políticas diocesanas o eparquiales que se ocupan de las acusaciones de abuso sexual de menores a manos de sacerdotes o diáconos*. Según esta norma: "cada diócesis o eparquía designará a una persona competente para coordinar los programas de cuidado pastoral inmediato destinados a las personas que dicen haber sido abusadas sexualmente cuando eran menores por sacerdotes o diáconos".

9.4 Otras formas de cuidado pastoral

El *cuidado pastoral* adecuado también puede abarcar la evaluación y el tratamiento médicos, guía espiritual, identificación de grupos de apoyo y otros servicios y recursos sociales para lograr la sanación, siempre en función de las circunstancias y de las necesidades particulares de la víctima, las que se determinarán y acordarán mutuamente entre la víctima, o sus padres o tutores en el caso de un *niño*, y la arquidiócesis.

SECCIÓN 10

Respuesta de la arquidiócesis a las acusaciones falsas

Principio:

Así como la Arquidiócesis de Washington reconoce el grave trauma que sufren las víctimas de abuso, reconoce también el trauma y el daño que causan las acusaciones falsas. La arquidiócesis hará lo posible por reducir las consecuencias adversas, personales o profesionales, de las denuncias infundadas contra quienes sean acusados falsamente. Asimismo, y de conformidad con el derecho canónico, la arquidiócesis procurará reservar oportunidades futuras en el ministerio para los *clérigos* y *religiosos* que sean falsamente acusados de *abuso infantil*.

10.1 Servicios de salud mental

La arquidiócesis brindará los servicios de salud mental que sean necesarios para asistir a las personas erróneamente acusadas, para que puedan tratar las consecuencias de las acusaciones y recuperar la eficacia en sus tareas o servicios como *voluntarios*.

10.2 Restaurar el buen nombre de una persona falsamente acusada

La arquidiócesis trabajará con el *acusado* para restaurar su buen nombre y reputación, y para crear un plan factible para el futuro.

10.3 Informar a la comunidad

En consulta con la persona falsamente *acusada* y con su consentimiento, la arquidiócesis informará a la comunidad creyente en su conjunto y a la parroquia local el resultado del proceso de investigación y la necesidad de brindar apoyo espiritual y justicia reparadora tras recibir acusaciones infundadas.

SECCIÓN 11

Comunicaciones

Principio:

Las políticas y los procedimientos de la Arquidiócesis de Washington que rigen sus comunicaciones internas y externas deben promover relaciones de cooperación, receptivas y honestas. La arquidiócesis debe incluir a la comunidad y a los medios de comunicación en sus esfuerzos por prevenir el *abuso infantil* y la *conducta adulta indebida*, proteger a los *niños*, apoyar a las familias e informar al público. En un marco de respeto a la privacidad de todas las personas involucradas, la arquidiócesis se comunicará de la manera más abierta posible con los representantes de los medios de comunicación, la comunidad de creyentes y el público en general, para informar sobre las denuncias de *abuso infantil* y otros temas relacionados.

11.1 Conciencia pública sobre cuestiones de abuso infantil

La Oficina de Comunicaciones trabajará con las oficinas pertinentes de la arquidiócesis, la comunidad de creyentes y el público en general para difundir información con miras a aumentar la conciencia y la comprensión de prevenir, identificar y tratar los casos de *abuso infantil* y *descuido.*

11.2 Momento oportuno para las comunicaciones

Las comunicaciones con una parroquia o escuela afectadas, los medios de comunicación y la comunidad de la arquidiócesis en general han de ser oportunas, abiertas y claras. Todas las comunicaciones deberán darse dentro de los límites del respeto por la privacidad y reputación de los involucrados, así como del derecho canónico y civil aplicable.

11.3 Respuesta a los medios de comunicación

La Oficina de Comunicaciones tiene la responsabilidad de coordinar todos los contactos con los medios de comunicación. Toda consulta de los medios de comunicación dirigida a escuelas, parroquias, etc. se remitirá a dicha oficina o se responderá tras consultar con ella. La Oficina de Comunicaciones consultará con las personas que corresponda, las guiará y coordinará con ellas la manera de tratar las consultas de los medios de comunicación.

11.4 Capacitación para las comunicaciones

El director de la Oficina de Comunicaciones capacitará a los párrocos o administradores parroquiales, directores de escuelas y de agencias, de manera que ellos puedan, cuando les solicite, responder de manera competente a las consultas de los medios de comunicación y brindar una respuesta inicial a los medios de comunicación, destinada exclusivamente a tranquilizar a la comunidad afirmando que las acusaciones de abuso se toman en serio y que la Arquidiócesis de Washington cooperará plenamente con las autoridades civiles.

11.5 Comunicación con las comunidades directamente afectadas

Reconociendo la importancia de apoyar a parroquias o escuelas directamente afectadas por una conducta indebida que implique victimizar a menores, el director de la Oficina de Comunicaciones coordinará con el moderador de la curia, con las oficinas pertinentes de la arquidiócesis (como la Oficina de Protección de Niños y Entornos Seguros, el canciller y el departamento jurídico, la Oficina de Escuelas Católicas y la Oficina de Catequesis) y con los directores de las escuelas o parroquias para asegurarse de que los feligreses o las familias de las escuelas reciban de la arquidiócesis, la escuela o parroquia información oportuna, fáctica y pastoralmente apropiada.

11.6 Comunicación con la comunidad en general

La arquidiócesis podrá comunicarse con sacerdotes de otras parroquias, particularmente con aquellas en las que se haya desempeñado una persona *acusada*; con los directores de escuelas, o con el personal de un centro pastoral, a fin de ayudarles a brindar acompañamiento pastoral a todos los feligreses y a familias de las escuelas de la arquidiócesis.

SECCIÓN 12

Rendición de cuentas

Principio:

A fin de restaurar la confianza de víctimas, feligreses, católicos y del público en general respecto de la capacidad de la Iglesia para prevenir el *abuso infantil* y la *conducta adulta indebida* e identificar y sanar a los que hayan sido abusados, la Arquidiócesis de Washington rendirá cuenta de sus esfuerzos y su desempeño en estos asuntos. La arquidiócesis evaluará periódicamente la eficacia de las actividades que realiza para proteger a los *niños* y brindar un *entorno seguro* a fin de determinar si está verdaderamente atendiendo las necesidades de la Iglesia, la comunidad de creyentes, las víctimas y sus familias de la manera más eficaz y receptiva posible.

12.1 Responsabilidad de implementar la presente política

La arquidiócesis será la responsable de implementar la presente política de manera eficaz y oportuna.

12.2 Cumplimiento de la política

Se pretende que todos los *clérigos, religiosos*, seminaristas, empleados y *voluntarios* de la Arquidiócesis de Washington den *cumplimiento* a la presente política. La negativa a adherirse a la presente Política de Protección de Niños y Entornos Seguros puede dar lugar a una sanción o a la desvinculación laboral.

12.3 Mantenimiento de registros

Los registros precisos de las acusaciones recibidas, sustanciadas o no, y todas las acciones y notificaciones de la arquidiócesis u otras autoridades eclesiásticas en respuesta a dichos informes, así como los elementos de prueba y comentarios pertinentes, se conservarán en archivo con estricta confidencialidad. Las copias de las declaraciones originales entregadas a la policía se conservaran en archivo.

La responsabilidad de mantener los registros recae en el moderador de la curia, quien debe guardarlos en su despacho, en la oficina de Liderazgo Ministerial, Recursos Humanos o como archivos confidenciales, según corresponda. A fin de proteger tanto a las personas como a las instituciones involucradas, los registros se conservarán para siempre. Se garantizará la continuidad de la información ya que se considera esencial.

12.4 Examen y evaluación de los esfuerzos educativos

Con miras a evaluar el progreso de los esfuerzos educativos exigidos por la presente política, se mantendrán registros de:

a. la cantidad de cursos de capacitación ofrecidos;
b. la cantidad de personas que asisten a la capacitación; y
c. la cantidad de personas abarcadas en situación de cumplimiento:
    1. *niños y jóvenes*
    2. *empleados*
    3. *padres o voluntarios*
    4. *sacerdotes, diáconos permanentes, religiosos y seminaristas.*

12.5 Evaluación de la rendición de cuentas en la asistencia a las víctimas y los programas de extensión sobre la protección de niños

Anualmente, el *director ejecutivo de Protección de Niños y Entornos Seguros* de la arquidiócesis redactará informes de progreso sobre la asistencia a las víctimas y la protección de *niños* y los presentará al moderador de la curia. En estos informes se tratarán tanto temas institucionales como casos específicos, por ejemplo:

a. identificación de las necesidades de las víctimas;
b. disponibilidad y prestación de servicios y apoyo que respondan a las necesidades de las víctimas;
c. costos financieros acumulados para el programa de asistencia a las víctimas;
d. disponibilidad y prestación de recursos para guía, apoyo e intervención para víctimas secundarias, como familiares y amigos;
e. disponibilidad y acceso de las *personas abarcadas* a los programas de capacitación sobre protección de *niños* y a programas educativos que cumplan los requisitos de capacitación;
f. *cumplimiento* de las disposiciones de la Política de Protección de Niños y Entornos Seguros de la arquidiócesis.

12.6 Informe anual a la Junta Asesora

El moderador de la curia deberá compilar los datos y elaborar un informe anual que incluya las acusaciones que se hayan presentado, la capacitación ofrecida a empleados y *voluntarios*, la educación comunitaria y el acompañamiento brindado a las víctimas. Los informes deberán documentar el nivel de *cumplimiento* de esta política y deberán ser presentados en una reunión anual de la *Junta Asesora*.

12.7 Informe anual a los feligreses

La *Junta Asesora* deberá presentar un informe público del estado de las actividades que realiza la arquidiócesis para proteger a los niños en publicaciones de la arquidiócesis y compartir la información con las parroquias.

12.8 Revisión de la Política de Protección de Niños y Entornos Seguros

La Política de Protección de Niños y Entornos Seguros de la arquidiócesis será revisada por la *Junta Asesora* al menos una vez cada cuatro años, o cuando sea necesario. Esta revisión deberá incluir: (1) una evaluación de la suficiencia de los informes que elabora la arquidiócesis y de los métodos que se implementaron para medir el progreso y la rendición de cuentas, y (2) recomendaciones para modificar las medidas y los métodos de progreso y rendición de cuentas.

12.9 Consulta

A fin de determinar la eficacia de la presente política y de sus componentes relacionados, la arquidiócesis consultará con las víctimas de abuso, los *clérigos*, los programas de asistencia a las víctimas, el personal educativo y otros directamente afectados por la presente política.

12.10 Comunicaciones con menores

Ningún *clérigo, religioso*, seminarista, empleado o *voluntario* de la Arquidiócesis de Washington podrá comunicarse intencionalmente con menores por correo electrónico, mensajes de texto ni ninguna red social a menos que se incluya en dichas comunicaciones a uno de los padres o tutor legal. Infringir esta política puede dar lugar a la adopción inmediata de medidas disciplinarias o a la desvinculación.

APÉNDICES

APÉNDICE A

Personas ante quienes se deben presentar

A.1 Distrito de Columbia

a. Las instancias sospechadas de abuso sexual de menores de edad deberán denunciarse ante la Metropolitan Police Youth and Preventative Services Division (División para la Juventud y Servicios Preventivos de la Policía Metropolitana), al 202 576 6768/9 ó 202 576 6762/3.

b. Se investiga cada una de las llamadas. Si no hay ningún investigador disponible para contestar la llamada, se deberá dejar un mensaje y un investigador devolverá la llamada.

c. Los casos sospechados de abuso físico de menores y abandono y descuido de personas deberán denunciarse ante el D.C. Department of Child Protective Services (Departamento de Servicios de Protección de Menores del D.C.), al 202 671 7233 (las 24 horas).

A.2 Condado de Montgomery

a. Las denuncias deberán efectuarse ante la Child Welfare Division (División de Bienestar Infantil) y ante el Montgomery County Policy Department, Family Crimes Division (Departamento de Policía del Condado de Montgomery [MCPD por sus siglas en inglés], División de Delitos Familiares) al 240 777 4417 ó 240 773 5400 (en el horario de 8:30 a.m. hasta la medianoche; después las llamadas serán atendidas por el Centro de Crisis, 240-777-4000, las 24 horas).

b. El número telefónico de Bienestar Infantil puede utilizarse para todos los casos de abandono y descuido y abuso de menores. La División de Delitos Familiares del MCPD investiga todos los casos graves de abuso físico y todas las denuncias de abuso sexual.

A.3 Condado de Prince George

a. Las denuncias deberán efectuarse ante el Department of Social Services, Child Protective Services (Departamento de Servicios Sociales, Servicio de Protección de Menores), al 301 909 2450 (directo) ó 301 909 2000 (recepcionista), de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

b. Después de las 4:45 p.m., y durante los fines de semana y feriados, llame al Centro de Crisis, al 301 699 8605.

c. Puede comunicarse con la Police Child and Vulnerable Adult Abuse Unit (Unidad Policial de Abuso de Menores y Adultos Vulnerables), al 301 772 4930.

A.4 Condado de Calvert

a. Las denuncias se deberán presentar ante el Department of Social Services (Departamento de Servicios Sociales), al 443 550 6969 (línea directa de Admisión CPS [Servicio de Protección de Menores]), de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

b. Se puede llamar al Child Abuse Referral Service (Servicio de Derivación por Abuso de Menores) (servicio de emergencia las 24 horas), al 443 550 6900 ó al 410 535 1400 (policía estatal), o al 410 535 2800 (oficina del alguacil, las 24 horas).

c. El número del servicio de respuesta del Departamento de Servicios Sociales del Condado de Calvert es 443-550-6900 (las 24 horas).

d. En el Condado de Calvert, el Departamento de Servicios Sociales trabaja junto con la Policía Estatal y con la Oficina del Alguacil. Por lo general, las llamadas se deberán dirigirse Servicios Sociales durante el horario normal de trabajo, per si no fuera posible comunicarse con dicho departamento, se podrá llamar en todo momento a las oficinas de la policía y del alguacil.

A.5 Condado de Charles

a. Las denuncias deberán efectuarse ante el Departamento de Servicios Sociales, al 301 392-6739 (de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.), al 202-671-7233 (número de Metro DC), o al 301 932 2222 (fuera del horario normal de trabajo, los fines de semana y feriados; oficina del Alguacil).

A.6 Condado de St. Mary

a. Las denuncias se deberán efectuar ante el Departamento de Servicios Sociales, División de Protección de Menores, al 240- 895-7016 (de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (el segundo y cuarto martes de cada mes, hasta las 7:00 p.m.) o al 301 475 8016 (fuera del horario normal de trabajo; el Centro de Control Policial tiene acceso a la persona de guardia).

b. La División de Protección de Menores del Departamento de Servicios Sociales atiende todos las llamadas durante el horario normal de trabajo. Las llamadas que se realicen fuera de hora serán atendidas por el Centro de Control del Departamento de Policía.

A.7 Jurisdicciones múltiples

a. Debido a que nuestra arquidiócesis abarca el Distrito de Columbia y cinco (5) condados de Maryland, es posible que un menor haya sido abusado en más de una jurisdicción. A pesar de que las autoridades de cada jurisdicción cooperan mutuamente en las investigaciones y el procesamiento de las denuncias, es prudente comunicarse con cada jurisdicción donde supuestamente se hubieran cometidos actos de abuso.

b. Nuestra preocupación principal siempre debe ser el cuidado y bienestar de la víctima, por lo que solicitamos que todos cooperen con las autoridades de investigación. Sin embargo, también debemos mostrar el debido respeto por los derechos de la persona acusada.

APÉNDICE B

Denuncia de sospecha de abuso de menores

¡IMPORTANTE!

Se puede entregar una denuncia de sospecha de abuso de menores en cualquiera de las formas siguientes:

B.1 Enviar la denuncia completada, en un sobre marcado con la palabra "confidential", a

Executive Director of Child Protection and Safe Environment
Archdiocese of Washington
P.O. Box 29260
Washington, DC 20017-0260
Tel.: 301-853-5328

B.2 Enviar la denuncia por fax a:

301-853-7675

B.3 Enviar la denuncia por correo electrónico a:

ChildProtection@adw.org

Para obtener una copia electrónica de la denuncia, por favor dirigirse a www.adw.org y pulsar el cuadro "Youth" [Juventud], luego pulsar el cuadro "Child Protection" [Protección de menores] y luego pulsar el cuadro "Report Suspected Child Abuse" [Denuncia de sospecha de abuso de menores]. Una vez que la denuncia esté completada se la puede enviar por correo electrónico: ChildProtection@adw.org.

Nota: Por favor, no demorar la presentación de esta denuncia, aunque no se haya podido responder en detalle todas las preguntas. Posteriormente se podrá proporcionar información adicional.

Denuncia de sospecha de abuso de menores

Por favor, enviar por correo electrónico a childprotection@adw.org.
Por favor, imprimir (o escribir a máquina) y, si es posible, utilizar **tinta negra**. Gracias.

FECHA DE LA DENUNCIA: _____
INFORMACIÓN DE CONTACTO: _____

1. Persona que presenta esta denuncia:

Nombre: _____ Titulo: _____
Parroquia/Escuela/Nombre de la instalación: _____
Dirección: _____
Ciudad: _____ ESTADO: ___ Código Postal: _____
Teléfono durante el día: _____ Correo electrónico: _____

2. Persona(s) sospechada(s) de mala conducta:

Nombre: _____ Titulo: _____
Parroquia/Escuela/Nombre de la instalación: _____
Fecha de nacimiento (d/m/a): _____ Edad: ____ Sexo: Varón Mujer
¿Ahora está muerta? (marque con un círculo) Sí _____ No _____
Dirección: _____
Ciudad: _____ ESTADO: ____ Código Postal: _____
Teléfono durante el día: _____ Correo electrónico: _____

3. Posible(s) víctima(s) de mala conducta:

Nombre: _____
Edad actual: _____ En el momento del incidente: ____ Sexo: Varón Mujer
Dirección: _____
Ciudad: _____ ESTADO ___ Código Postal: _____
Teléfono durante el día: _____ Correo electrónico: _____

4. Denuncia a las autoridades civiles:

Nombre de la Agencia: _____
Condado/Ciudad: _____
Teléfono: _____
Fecha de la denuncia: _____
Persona que recibe la denuncia: _____

INFORMACIÓN DEL INCIDENTE (Por favor, proporcionarlo en una hoja de papel separada, preferiblemente escrita a máquina)

- Describir el incidente del presunto *abuso de menores*, incluyendo la fecha, la hora y el lugar.
- Identificar testigos oculares del incidente, incluyendo nombres, direcciones y números telefónicos, cuando sea posible.
- Proporcionar cualquier otra información que pueda ser útil para la investigación.

APÉNDICE C

Modelos de planillaes

Todas las personas que soliciten cualquiera de los empleos identificados en la Sección 2.1 del Reglamento de Protección de Menores deberán completar la Planilla de Empleo o la Planilla para Voluntarios.

La Planilla de Empleo está disponible a través de la Oficina Arquidiocesana de Recursos Humanos y en todas las parroquias de la arquidiócesis, escuelas y agencias.

La Planilla para Voluntarios está disponible en las parroquias, escuelas o agencias y en el sitio del Internet de la Arquidiócesis de Washington, www.adw.org, bajo "Protecting Our Children". Un modelo de esta planilla se incluye en este apéndice.

Appendix C1

ARCHDIOCESE OF WASHINGTON

CHILD PROTECTION AND SAFE ENVIRONMENT

Pastoral Center: 5001 Eastern Avenue, Hyattsville, MD 20782
Mailing Address: P.O. Box 29260, Washington, D.C. 20017
Phone: (301) 853-5328 Fax: (301) 853-7675
Email: Childprotection@adw.org

Formulario de Aplicación para Voluntarios

Este formulario debe ser llenado, firmado y enviado al Coordinador de Acuerdos para Protección del Niño y Ambiente Seguro de la parroquia, escuela o agencia en donde usted va a prestar sus servicios voluntarios. Esta aplicación cera guardada en un archivo local.

Apellido	**Primer Nombre**	**Inicial del Segundo Nombre**	**Últimos cuatro dígitos del SSN:**	**Fecha**
Dirección Actual	Ciudad	Estado Código	**No. Teléf. de Día**	
			No. Teléf. de Noche	
Dirección Permanente (Si es diferente a la dirección actual)			No. Teléf. Móvil	
			Correo Electrónico	
¿Ha servido de voluntario alguna vez en alguna oficina que pertenezca a la Arquidiócesis? ☐ Sí ☐ No **Si es sí, por favor detalle: _____**			**¿Es mayor de 18 años?** **☐Sí ☐ No**	

Estoy interesado en trabajar voluntariamente en una ☐ escuela: _____ ☐ parroquia: _____ ☐ agencia: _____

Interesado en ☐ actividades escolares ☐ educación religiosa ☐ ministerio de jóvenes ☐ ser entrenador ☐ otro: _____

Estoy disponible en los/las ☐ mañanas ☐tardes ☐ noches ☐ días de semana ☐ fines de semana. Fecha disponible: _____

ACTIVIDADES VOLUNTARIAS

Por favor, provea todas las actividades voluntarias actuales y pasadas, comenzando por la más reciente. Si necesita, use páginas adicionales. Incluya, todos los nombres de las personas para las que ha trabajado, si son diferentes a las que ya ha señalado en este formulario.

Nombre de la Parroquia/Compañía/Organización	No. Teléf.	**Desde** **Hasta**
Dirección	**Ciudad, Estado, Código**	
Deberes/Responsabilidades		
Nombre de la Parroquia/Compañía/Organización	No. Teléf.	**Desde** **Hasta**
Dirección	**Ciudad, Estado, Código**	
Deberes/Responsabilidades		
Nombre de la Parroquia/Compañía/Organización	No. Teléf.	**Desde** **Hasta**
Dirección	**Ciudad, Estado, Código**	
Deberes/Responsabilidades		

INFORMACION DEL MENOR

Año corriente: _____

Nombre del Niño: _____ **Nombre del Niño: _____**
Grado actual:_____ **Grado actual:_____**

MUESTRA

IMPORTANTE – POR FAVOR, LEER ESTO

(Debes contestar las preguntas I, II, & III)

I. ¿Alguna vez se presentó contra usted una denuncia (civil, penal o de otro tipo), que diera entender que usted tuvo una conducta inapropiada con menores, inconducta sexual o abuso de menores (incluyendo denuncias internas acercadas a un gerente o a supervisores en los lugares de empleo)?

☐ **Sí** ☐ **No**

(Si la respuesta es sí, por favor explicarla. Por favor, incluir en la explicación el presunto delito y la resolución del asunto, incluyendo: la fecha y la jurisdicción en la que se le aplicó cualquier fallo condenatorio; la declaración de culpabilidad; la declaración nolo contendere (no me opongo); la decisión de culpabilidad después de un juicio; o el otorgamiento de libertad condicional (probatoria) antes del juicio.)

II. ¿Alguna vez se presentó contra usted una denuncia (civil, penal o de otro tipo), que diera a entender su participación en, su facilitación de o su omisión de informar alguna conducta inapropiada con menores, inconducta sexual o abuso de menores por otro (incluyendo denuncias internas acercadas a un gerente o a supervisores en los lugares de empleo)?

☐ **Sí** ☐ **No**

(Si la respuesta es sí, por favor explicarla. Por favor, incluir en la explicación el presunto delito y la resolución del asunto, incluyendo: la fecha y la jurisdicción en la que se le aplicó cualquier fallo condenatorio; la declaración de culpabilidad; la declaración nolo contendere (no me opongo); la decisión de culpabilidad después de un juicio; o el otorgamiento de libertad condicional (probatoria) antes del juicio.)

***III.* ¿Usted eligió alguna vez no continuar algún empleo, ha sido usted despedido de su empleo, o ha sido usted sancionado con alguna acción disciplinaria por cuestiones que estuvieran relacionadas con supuesta conducta inapropiada con menores, inconducta sexual o supuesto abuso de menores por parte suya?**

☐ **Sí** ☐ **No**

(Si la respuesta es sí, por favor explicarla. Por favor, incluir en la explicación el presunto delito y la resolución del asunto, incluyendo: la fecha y la jurisdicción en la que se le aplicó cualquier fallo condenatorio; la declaración de culpabilidad; la declaración nolo contendere (no me opongo); la decisión de culpabilidad después de un juicio; o el otorgamiento de libertad condicional (probatoria) antes del juicio.)

MUESTRA

IMPORTANTE – Lo siguiente debe ser leído y firmado por todos los solicitantes.

Por este medio confirmo que la información provista en esta solicitud es veraz, correcta y completa. Si soy aceptado como voluntario, cualquier dato falso o la omisión de un hecho en esta solicitud pueden provocar mi despido. Por este medio autorizo a la Arquidiócesis de Washington a llevar a cabo, obtener y revisar las verificaciones estatales y federales de antecedentes penales, basadas en la información de identificación personal que he proporcionado aquí. Por este medio otorgo permiso a la Arquidiócesis de Washington para verificar mis antecedentes y referencias expuestos anteriormente. Excepto en el caso de un mal uso negligente de la información obtenida, libero de responsabilidad por este medio a la Arquidiócesis de Washington, a sus funcionarios, directores, agentes, empleados o representantes de cualquier reclamo que surja de mis antecedentes o esté en conexión con ellos. Entiendo y reconozco la naturaleza religiosa romana y católica de la Arquidiócesis de Washington. Entiendo y reconozco que, de acuerdo con su rol como voluntarios en la Iglesia y por su testimonio del Evangelio de Jesucristo, los voluntarios arquidiocesanos deben comportarse con integridad y actuar en una forma acorde con las enseñanzas, doctrinas y leyes oficiales, y con las políticas de la Iglesia Católica Romana.

Nombre (Imprimir): _____ **Firma:** _____ **Fecha:** _____

Esta sección será completada solamente por el párroco, el director de la escuela, o el director de la agencia.

Se le ha explicado a este solicitante la necesidad que él apruebe la verificación estatal y federal de antecedentes penales para puestos que impliquen un contacto con menores y otras personas vulnerables mientras se ofrecen para servir como voluntarios. La aceptación de su servicio como voluntario está supeditada a que el solicitante apruebe la verificación estatal y federal de sus antecedentes penales. Las solicitudes firmadas deberán ser devueltas al Coordinador de Protección de Menores y Ambiente Seguro en su parroquia, escuela o agencia para.

_____ _____ _____

Firma autorizada Fecha Nombre de la parroquia, escuela o agencia Número local Número de teléfono

MUESTRA

APÉNDICE D

OFICINA DE PROTECCIÓN DE DE NIÑOS Y ENTORNOS SEGUROS

Formulario de designación del coordinador para cumplimiento

Nombre del lugar: _____

Dirección: _____

Coordinador para cumplimiento de la Protección de Niños y Entornos Seguros (parroquia):

Nombre: _____

Titulo: _____

Teléfono: _____

Fax: _____

Correo electrónico: _____

SÓLO PARA USO DE OFICINA*

Acceso autorizado: _____ Acceso suprimido: _____

Coordinador para cumplimiento de la Protección de Niños y Entornos Seguros (escuela):

Nombre: _____

Titulo: _____

Teléfono: _____

Fax: _____

Correo electrónico: _____

SÓLO PARA USO DE OFICINA*

Acceso autorizado: _____ Acceso suprimido: _____

Ex coordinador para cumplimiento de la Protección de Niños y Entornos Seguros:

_____

_____ _____

Fecha Firma del párroco

Por favor, enviar por correo electrónico a: childprotection@adw.org.

Por favor, conservar una copia para sus archivos

Si tuviera alguna pregunta respecto de este formulario, por favor llamar a la Oficina de Protección Protección de Niños y Entornos Seguros, al 301-853-5328.

APÉNDICE E

Recibo de reconcimiento

Recibo de reconcimiento de la recepción y revisión de la Política de Protección de Niños y Entornos Seguros

Sirva el presente para reconocer que he recibido y revisado una copia de la Política de Protección de Niños y Entornos Seguros de la Arquidiócesis de Washington.

Comprendo que soy responsable del *cumplimiento* de la política como fue establecida y que, si soy empleado o *voluntario*, las preguntas o aclaraciones con respecto a esta política deberán dirigirse a mi supervisor inmediato o al *director ejecutivo de Protección de Niños y Entornos Seguros*. Si soy sacerdote, diácono o religioso, comprendo que las preguntas deberán dirigirse al Secretario para el Liderazgo Ministerial o al Delegado para la Vida Consagrada, el que sea adecuado a mi situación.

Comprendo asimismo que la Arquidiócesis de Washington se reserva el derecho de cambiar, modificar y/o revisar cualquier parte de esta política en cualquier momento.

Sacerdote/Diácono/Religioso:

Firma: _____

Nombre (letra de imprenta): _____

Parroquia/Función: _____

Fecha: _____

Por favor, devolver completado este formulario al Vicario General.

Empleado/Voluntario:

Firma: _____

Nombre (letra de imprenta): _____

Parroquia/Escuela/Agencia: _____

Puesto: _____

Fecha: _____

Este formulario se deberá completar, firmar y enviar a la persona apropiada designada en el lugar donde usted es empleado o está proporcionando servicios como voluntario. Se conservará una copia de este formulario completado en un legajo en el sitio. El original será enviado a la Oficina de Recursos Humanos de la Arquidiócesis o a la Oficina de Recursos Humanos de la agencia que corresponda.

Código de Conducta Pastoral

ARQUIDIÓCESIS DE WASHINGTON

Oficina del Moderador de la Curia
P.O. Box 29260
Washington, DC 20017
childprotection@adw.org

ARCHDIOCESE OF WASHINGTON

Archdiocesan Pastoral Center: 5001 Eastern Avenue, Hyattsville, MD 20782-3447
Mailing Address: Post Office Box 29260, Washington, DC 20017-0260
301-853-4500 TDD 301-853-5300

Vicar General
Moderator of the Curia
Phone: 301-853-4520
Fax: 301-853-5346

1 de julio de 2016

Queridos hermanos y hermanas en Cristo,

Al cumplir con su misión evangelista de propagación de la Palabra y manifestación del Reino de Dios, es de vital importancia que quienes representan la cara publica de la Iglesia reconozcan cómo su conducta debe ser el reflejo mismo de su misión. Aquellos que sirven al Pueblo de Dios en diversos ministerios expresan la identidad católica de la Iglesia y apoyan su misión de proclamación de la fe, celebrando los sacramentos y estrechando con caridad a todos los necesitados. Acercan a Jesús a quienes sirven, y los invitan a vivir con júbilo la verdad del Evangelio.

Con esto en mente, presento a ustedes el Código de Conducta Pastoral de la Arquidiócesis de Washington que se aplica a todo ministro, empleado y voluntario de la Iglesia. Como lo leerán en el Preámbulo al mismo, se pretende brindar aquí un marco de comportamiento apropiado para toda la Arquidiócesis para aportar un complemento a sus políticas existentes, y no su reemplazo. De tener preguntas respecto del presente Código y su puesta en práctica, sírvanse contactar a Courtney Chase en childprotection@adw.org o llamen al 301-853-5328.

Sepan cuán profundamente agradezco todo lo que ofrecen en su servicio a Nuestro Señor y a Su Iglesia, y reciban mis mejores deseos,

En Cristo,

+Barry C. Knestout

Reverendísimo Barry C. Knestout
Vicario General y Moderador de la Curia

Tabla de Contenido

Sección I: Preámbulo **1**

Sección II: Responsabilidad **2**

Sección III: Definiciones **3**

Sección IV: Normas Pastorales **4**

Conducta de los Ministros, Empleados, y Voluntarios de la Iglesia 4
Confidencialidad 5
Conducta respecto de la juventud 6
Conducta Sexual 7
Acoso 7
Denuncia de Conducta Ética o Profesional Indebida 8
Administración 9
Bienestar de los Ministros, Empleados, o Voluntarios de la Iglesia 10

Sección V: Código de Conducta Pastoral de los Ministros, Empleados, y Voluntarios de la Iglesia 11

Sección I

Sección I: Preámbulo

Quienes sirven al Pueblo de Dios en sus diversos ministerios y a todo nivel representan la cara pública de la Iglesia y su genuina identidad católica. Así como acercan a quienes sirven a Jesús Mismo, los invitan a vivir con júbilo la verdad del Evangelio. En su esencia, los diversos ministerios de la Iglesia obran como instrumentos efectivos del amor de Dios que se manifiesta en las vidas cotidianas del pueblo servido.

Por consiguiente, la Arquidiócesis de Washington, al igual que todos sus ministros, empleados y voluntarios (definidos a continuación) deberán respetar los valores y la conducta cristiana de la enseñanza católica. Este precepto se aplica a los ministros, empleados, y voluntarios de nuestras parroquias, escuelas, ministerios abocados a los jóvenes, comunidades e instituciones religiosas, y demás organizaciones abarcadas por la Arquidiócesis de Washington. El presente Código de conducta pastoral ofrece una gama de normas conductuales útil en el contexto pastoral, así como un marco de comportamiento apropiado en toda la extensión de la Arquidiócesis. El presente Código se aplica no solamente a los clérigos ordenados y a los voluntarios, sino también a los empleados laicos cuyo trabajo incluye funciones ministeriales, incluyendo la proclamación y diseminación del Evangelio y la enseñanza de la fe católica.

El presente Código de conducta pastoral busca aportar un complemento a las políticas existentes de la Arquidiócesis de Washington, y no reemplazarlas. En la medida en que sus términos pudieran contradecir aquellos de alguna otra política arquidiocesana, imperarán los términos de aquélla. Este Código de conducta pastoral no pretende cubrirlo todo, ni pasar por encima de derechos y responsabilidades que marcan las leyes de la jurisdicción dentro de la que los ministros, empleados o voluntarios ejercen sus respectivos apostolados. Amén de esta política, todo ministro, empleado o voluntario de la Iglesia tiene la obligación de acatar el conjunto de leyes federales, estatales, y locales imperantes, así como el deber de evitar cualquier daño o comportamiento ilegal o ilícito.

Sección II

Sección II: Responsabilidad

La conducta pública y privada de los ministros, empleados y voluntarios de la Iglesia puede servir de ejemplo e inspiración, pero de igual manera prestarse a escándalo y minar la fe del pueblo. Así pues, los ministros, empleados y voluntarios de la Iglesia deberán siempre ser conscientes de la responsabilidad que entraña su labor. También deben obrar en la certeza de que la gracia de Dios los acompaña en su apostolado.

La responsabilidad que impone el cumplimiento del Código pastoral de conducta de la Arquidiócesis de Washington recae sobre cada individuo. Todo ministro, empleado y voluntario de a Iglesia que haga caso omiso del presente Código de conducta será sujeto a medidas correctivas que dispongan la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina del Vicario para los Clérigos, u otras instancias pertinentes.

Sección III

Sección III: Definiciones

Ministros de la Iglesia – quienes han sido ordenado sacerdotes o diáconos, religiosos (personas llevando vidas consagradas), laicos especialmente designados, o seminaristas fungiendo en una capacidad ministerial.

Información confidencial –información impartida a los ministros, empleados, y voluntarios de la Iglesia por o respecto de quienes reciben sus servicios pastorales y que tanto la persona divulgando dicha información como aquella de quien trata podría suponer con razón se mantendría en secreto.

Cuidado pastoral – ministerio o servicio brindado bajo los auspicios de la Arquidiócesis de Washington.

Recipiente – persona quien recibe cuidados pastorales.

Empleado – cualquier persona que trabaje, sea a tiempo completo o parcial, bajo contrato con la Arquidiócesis de Washington, sus parroquias, escuelas, o corporaciones afiliadas.

Voluntario – cualquier voluntario de la Arquidiócesis de Washington y de sus parroquias, escuelas, o corporaciones afiliadas.

Sección IV

Sección IV: Normas Pastorales

1. Conducta de los Ministros, Empleados, y Voluntarios Pastorales

Los ministros, empleados, y voluntarios de la Iglesia deberánrespetar los derechos del individuo y obrar por avanzar su bienestar. El cuidado pastoral de cada persona supone estar a su escucha, orar por y con ella, hablarle respetuosamente con la verdad, e instarla a una vida de fe. Siempre se respetará la libertad de consciencia y la dignidad de cada individuo como hijo o hija de Dios.

1.1 Los ministros, empleados, y voluntarios de la Iglesia no se permitirán ultrapasar los límites de su competencia al brindar cuidados pastorales, y referirán a quienes cuidan a otros profesionales cuando proceda.

1.2 Los ministros, empleados, y voluntarios de la Iglesia han de sopesar con cautela las posibles consecuencias que se desprendan de brindar cuidados pastorales a personas con las que han sostenido relaciones en el pasado (i.e., empleados, colegas profesionales, amigos, u otros relacionamientos).

1.3 Los ministros, empleados, y voluntarios de la Iglesia carecen de autoridad para grabar en audio o video cualquier sesión de cuidados pastorales sin el permiso previo de quien los recibe.

1.4.1 Los ministros, empleados, y voluntarios de la Iglesia jamás deben entablar relaciones sexuales con quienes están bajo su cargo. Esta prohibición de intimidad sexual abarca todo contacto tanto consensuado como no consensuado, todo contacto físico forzado, así como la formulación de comentarios sexuales indebidos.

1.5 Ningún ministro, empleado, o voluntario de la Iglesia será partícipe en relaciones de intimidad sexual con individuos cercanos a quienes reciben sus cuidados pastorales—tales como parientes o amistades de éstos—toda vez que subsista un riesgo de explotación o posible daño para quien recibe el cuidado. Los ministros, empleados, y voluntarios de la Iglesia darán por sentado que tales relaciones íntimas suponen potencial de daño.

1.6 Los ministros, empleados, y voluntarios de la Iglesia asumen plenamente la carga de responsabilidad que entraña la fijación y mantenimiento de límites claros y contundentes que compete establecer en toda interacción con quienes reciben sus cuidados.

1.7 Debe evitarse todo tipo de contacto físico indebido (i.e., tocar, abrazar, acariciar) entre ministros, empleados, y voluntarios de la Iglesia y quienes reciben sus cuidados pastorales.

1.8 Toda reunión con quienes reciben cuidados pastorales debe llevarse a cabo en un lugar y contexto apropiado y en horas apropiadas.

1.8.1 Ninguna reunión deberá llevarse a cabo en aposentos privados.

1.8.2 Ninguna reunión deberá llevarse a cabo en lugares y en horas que presten a confusión respecto del tipo de relación que exista entre los ministros, empleados, y voluntarios de la Iglesia y el recipiente de sus cuidados pastorales.

2. Confidencialidad

Toda información confidencial se respetará con el mayor sigilo posible. Los cuidados pastorales exigen prudencia y cautela al compartir cualquier información sobre los demás.

2.1 Toda información confidencial se divulgará exclusivamente por motivos profesionales contundentes, tal como lo exige la Arquidiócesis de Washington en su Política de Protección del Niño, o según lo disponga la ley.

2.1.1. De existir un daño serio y previsible para el recipiente de cuidados pastorales o bien para otros, todo ministro, empleado o voluntario de la Iglesia estará habilitado para divulgar solamente aquella información necesaria para proteger a las partes afectadas y/o la información precisa para cumplir con los requisitos de denuncia de la Arquidiócesis de Washington en su Política de Protección del Niño, según proceda.

2.1.2 Al lidiar con temas sensibles, todo ministro, empleado y voluntario de la Iglesia deberá examinar con cada persona afectada el tema de la confidencialidad y sus limitaciones.

2.2 Todo conocimiento que se obtenga mediante cuidados pastorales podrá servir para enseñar, escribir, componer homilías, o en otras representaciones públicas siempre y cuando se haya tomado medidas eficaces para salvaguardar absolutamente tanto la identidad del individuo concernido como el carácter confidencial de la información que se divulgue.

2.3 Si acaso un ministro, empleado, o voluntario de la Iglesia descubre que existe grave riesgo para el bienestar de un menor de edad, dicho ministro, empleado, o voluntario deberá inmediatamente poner en práctica los pasos descritos por la Arquidiócesis de Washington en su Política de Protección del Niño.

2.4 Las presentes obligaciones existen independientemente de la confidencialidad que impone la confesión. Bajo ningún concepto ni circunstancia puede darse a conocer—aún de manera indirecta—la información recibida bajo el sello de confesión.

3. Conducta respecto de la juventud

Los ministros, empleados, y voluntarios que trabajan con jóvenes mantendrán una relación abierta y de confianza entre éstos y sus supervisores adultos. Toda persona quien obre en un apostolado dedicado a la juventud fomentará lazos transparentes y de confianza con los jóvenes tanto como con sus padres o guardianes, y con los adultos encargados de su supervisión, educación, o formación.

3.1 Los ministros, empleados, y voluntarios de la Iglesia deberán ser conscientes de sus propias vulnerabilidades, así como las vulnerabilidades de otros cuando trabajen a solas con jóvenes. Por tanto, se insta a todos que privilegien un enfoque de trabajo en equipo al dirigir actividades juveniles.

3.2 El contacto físico con jóvenes se presta a malas interpretaciones y deberá darse (a) solamente cuando sea completamente asexual y por demás apropiado, mas (b) nunca en privado.

3.3 Los ministros, empleados, y voluntarios de la Iglesia deberían abstenerse siempre de (a) toda posesión ilícita y/o consumo ilícito de drogas y/o de alcohol, así como del (b) consumo de alcohol cuando trabajen con jóvenes.

3.4 Los ministros de la Iglesia no están facultados para permitir a ningún joven que trasnoche en los aposentos o residencias privadas del clérigo.

3.5 Los empleados y voluntarios de la Iglesia no están facultados para brindar alojamiento nocturno privado o compartido a ningún individuo joven, designación que incluye mas no se limita a habitaciones en propiedades eclesiásticas de cualquier tipo, sean residencias privadas, cuartos de hotel, u otro recinto donde no haya supervisión adulta..

3.5.1 En aquellos casos excepcionales que constituyan auténticas urgencias y que requieran alojar a un joven para preservar su

salud y bienestar, el clero, empleados, o voluntarios deberán tomar precauciones extremas para proteger a todos los concernidos de cualquier apariencia impropia y de todo riesgo de daño.

4. Conducta Sexual

Los ministros, empleados, y voluntarios de la Iglesia son llamados a ser ejemplos de castidad en todas sus relaciones y en todo momento, y a no abusar jamás de la confianza depositada en ellos por su comunidad de fieles si supeditan dicha confianza al deseo de intimidad sexual.

4.1 Todo ministro, empleado, y voluntario de la Iglesia es llamado a ser ejemplo de castidad en todas sus relaciones y en todo momento.

4.2 Los empleados y voluntarios que brindan cuidados pastorales o servicios de apoyo no deberán desarrollar relaciones íntimas impropias con menores, con otros empleados u otros feligreses. Tanto los empleados como los voluntarios deberán siempre obrar de manera profesional.

4.3 Ningún ministro, empleado, o voluntario de la Iglesia está facultado a explotar a otro individuo por motivaciones sexuales.

4.4 Todo alegato de conducta sexual indebida será considerado con seriedad y reportado a las autoridades civiles de conformidad con la Política de Protección del Niño de la Arquidiócesis de Washington.

4.5 Los ministros, empleados, y voluntarios de la Iglesia deberán estudiar y conocer el contenido de la Política de Protección del Niño de la Arquidiócesis de Washington para cumplir con los pasos que allí se detallan.

5. Acoso

Los ministros, empleados, y voluntarios de la Iglesia no cometerán ningún acto de acoso físico, psicológico, escrito o verbal en contra de empleados, voluntarios, o feligreses, ni tolerarán tal acoso por parte de ningún otro empleado o voluntario parroquial. Puede constituir acoso un solo incidente grave o bien un patrón de conducta persistente que busca crear un ambiente de hostilidad, agresión, o intimidación en el marco laboral. Si bien no todo comportamiento cumple con la definición de acoso que marca la ley, deberá evitarse todo comportamiento que genere un ambiente de hostilidad, agresión, o intimidación en el marco laboral.

5.1 Los ministros, empleados, y voluntarios de la Iglesia proveerán un ambiente laboral profesional libre de intimidación o acoso físico, psicológico, escrito u oral, sin prepotencia o acoso verbal.

5.2 El acoso abarca una amplia gama de comportamientos físicos, escritos, u orales que incluyen, pero no se limitan a los siguientes:

- Abuso físico o mental.
- Insultos de índole racial.
- Comentarios ofensivos relacionados a etnias.
- Insinuaciones o gestos sexuales indeseados.
- Alusiones o bromas sexuales.
- Muestra de materiales ofensivos.
- Solicitación de favores sexuales tales como:
  - - condiciones de empleo, o
  - - ejercer influencia sobre la toma de otras decisiones relativas a recursos humanos, tales como ascensos o aumentos de sueldo.

5.3 Todo alegato de acoso deberá atenderse con seriedad y ser objeto de denuncia denuncia inmediata a la Oficina de Protección de Menores y la Oficina de Recursos Humanos, y al tratarse de clérigos, a la Oficina del Vicario para Clérigos.

6. La denuncia de infracciones al Código de Conducta Ética o Profesional

Todo ministro, empleado, o voluntario tiene la obligación de denunciar sus propias infracciones éticas o profesionales, así como toda infracción de los demás.

6.1 Todo ministro, empleado, o voluntario que tenga motivos fundados para creer o sospechar que un niño o individuo menor de edad ha sido víctima de abuso físico, abuso sexual, abandono o descuido deberá presentar una denuncia en tal sentido a las autoridades civiles pertinentes, tal como lo dispone la Política de Protección de Menores de la Arquidiócesis.

6.2 Los ministros, empleados, o voluntarios de la Iglesia pueden dudar en ciertas circunstancias de su propia situación o de la naturaleza de su conducta en cuanto a una posible violación del Código de conducta pastoral de la Arquidiócesis de Washington, o de la de otros principios religiosos, morales, o éticos. En tales casos, los ministros de la Iglesia deberán consultar a la Oficina del Vicario para Clérigos, así como se instruye a los empleados y voluntarios

que consulten a su pastor o supervisor departamental, quienes a su vez deberán recabar el apoyo de dependencias de la Administración central pastoral, según proceda.

6.3 Quien sospeche que algún ministro, empleado, o voluntario haya violado el Código de Conducta Pastoral de la Arquidiócesis de Washington u otros principios religiosos, morales, o éticos deberá denunciar tal violación al número de teléfono de emergencias EthicsPoint ("hotline") de la Arquidiócesis de Washington. Las denuncias podrán hacerse anónimamente en línea (se provee un enlace internet al final de la página principal o "homepage" de la Arquidiócesis en www.adw.org), o bien llamando al 855-290-3381.

6.4 La obligación de todo ministro, empleado, o voluntario de la Iglesia de denunciar a quienes hayan cometido infracciones queda sujeta al deber de respetar su confidencialidad. Dicho lo cual, salvo en el caso.

7. Administración

En la administración diaria de sus operaciones, cada empleado y supervisor tratará de manera justa a los ministros, empleados, y voluntarios de la Iglesia.

7.1 Toda decisión relativa a recursos humanos y otros temas administrativos tomada por algún ministro, empleado, o voluntario de la Iglesia cumplirá con las obligaciones civiles y canónicas establecidas y también reflejará la enseñanza social católica, así como acatará la Política del código pastoral de conducta de la Arquidiócesis de Washington.

7.2 Ningún ministro, empleado, o voluntario de la Iglesia se valdrá de su cargo para ejercer poder o autoridad desmesurados o indebidos.

7.3 Cada voluntario que provea servicios a niños o jóvenes deberá leer y firmar el Código de conducta para voluntarios y acatará los requisitos establecidos en la Política de protección de menores de la Arquidiócesis de Washington.

8. Bienestar de los Ministros, Empleados, y Voluntarios Pastorales

Todo ministro, empleado, y voluntario de la Iglesia tiene el deber de hacerse responsable por su propia salud espiritual, física, mental, y emocional.

8.1 Los ministros, empleados, y voluntarios de la Iglesia han de ser conscientes de toda señal de alarma que apuntara a problemas que puedan surgir en su propio bienestar espiritual, físico, mental y/o emocional.

8.2 Los ministros, empleados, y voluntarios de la Iglesia deberán procurar ayuda de inmediato al percatarse de cualesquier señales de alarma en sus propias vidas profesionales y/o personales, sean de comportamiento o de índole emocional.

8.3 Los ministros, empleados, y voluntarios de la Iglesia deben encarar sus propias necesidades espirituales y/o psicológicas. Se recomienda enfáticamente el apoyo de un Director Espiritual, así como el de un terapeuta profesional, o el de ambos, según el caso.

8.4 Se prohíbe el consumo ilícito de alcohol y de drogas.

Sección

V

Sección V: Código de Conducta de los Ministros, Empleados y Voluntarios Pastorales

Dios nos llama a amar a nuestro prójimo como a nosotros mismos. A la luz de este llamado, prometo fielmente cumplir con las reglas y directrices de este Código de Conducta Pastoral como condición de mi participación en la misión de la Arquidiócesis de Washington.

En mi calidad de ministro, empleado, o voluntario de la Iglesia, me comprometo a:

- Tratar a todos con respeto, lealtad, paciencia, integridad, cortesía, dignidad, y consideración.
- Evitar situaciones donde me encuentre solo o sola con niños y/o jóvenes en el contexto de actividades organizadas por la Iglesia.
- Valerme de interacciones positivas y no críticas, competitivas, o comparativas al trabajar con otras personas, especialmente cuando se trate de niños y/o jóvenes.
- Rechazar regalos caros que me ofreciera cualquier persona con quien trabajo o sirvo sin antes recabar el permiso escrito del pastor, supervisor, administrador, o superior eclesiástico correspondiente.
- Denunciar toda sospecha de abuso ante las autoridades civiles de conformidad con lo que prescribe la Política de Protección de Menores de la Arquidiócesis de Washington.
- Cooperar plenamente con cualquier investigación de abuso de menores y/o prestar mi pleno apoyo a cualquier esfuerzo que entrañe el cumplimiento de la Política de Protección de Menores de la Arquidiócesis de Washington.

En mi calidad de ministro, empleado, o voluntario pastoral, me prohíbo terminantemente:

- Fumar o consumir productos tabacaleros en la presencia de niños o jóvenes.

- Consumir, poseer, o caer bajo la influencia del alcohol en cualquier momento mientras me encuentre trabajando o fungiendo como voluntario con menores. Consumir, poseer, o caer bajo la influencia de drogas ilícitas en cualquier momento.

- Conscientemente plantear algún riesgo significativo para la salud de un niño y/o persona de tercera edad. Es decir que evitaré prestar cuidados pastorales tanto a niños como a personas mayores cuando padezca alguna enfermedad contagiosa.

- Golpear, azotar, sacudir o cachetear a ningún niño y/o joven, u otro individuo.

- Humillar, poner en ridículo, amenazar, o denigrar a ningún niño y/o joven, u otro individuo.

- Tocar a un niño y/o joven de manera lasciva o indebida bajo cualquier otro concepto.

- Hacer uso de castigos que busquen espantar o humillar a niños o jóvenes.

- Utilizar palabras o expresiones profanas o groseras delante de niños y/o jóvenes.

Reconozco que me compete la responsabilidad de cumplir con los preceptos del Código de Conducta Pastoral de la Arquidiócesis de Washington, entendiendo asimismo que cualquier infracción a dicho Código de Conducta en que incurran ministros, empleados, o voluntarios los hará sujetos a medidas disciplinarias.

Reconozco que, en mi calidad de ministro, empleado, o voluntario, al trabajar con niños y/o jóvenes estoy sujeto a una extensa investigación personal que incluirá la identificación de antecedentes penales si los hubiere. Reconozco que cualquier acto contrario a dicho Código de Conducta Pastoral, u omisión de cualquier medida prescrita por dicho Código, supondrá mi posible remoción del ministerio y la pérdida de mi cargo.

_____ _____

Nombre Firma

Fecha: _____

Arquidiócesis de Washington
P.O. Box 29260
Washington, DC 20017-0260

www.adw.org